

17











1 XLIX  
P-20





ESTADAMENTO

DE

Artes y Oficios de la Ciudad de México

PAP.

A/16262

9/2817

XLIX

F-20

# DISCUSION

DEL

## DICTAMEN DE LA COMISION

ENCARGADA DE INFORMAR

### SOBRE LA PROPUESTA DEL GOBIERNO,

RELATIVA

A QUE SE DECLAREN EXCLUIDOS DEL DERECHO A SUCEDER EN LA CORONA  
DE ESPAÑA EL INFANTE DON CARLOS MARIA ISIDRO DE BORBON,  
Y TODA SU LINEA.

### SESION PUBLICA

DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1834,

IMPRESA POR ACUERDO DEL MISMO ESTAMENTO.



MADRID:

EN LA IMPRENTA REAL.

1834.

# DISCUSION

DE

## DISCUSION DE LA COMISION

ENCARGADA DE EXAMINAR

### SOBRE LA PROPOSTA DEL GOBIERNO

RELATIVA

A QUE SE ENCIERREN RECIBIDOS DEL DERECHO A SUICIDIO EN LA CORONA  
DE ESPAÑA EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 1834  
Y TODA SU LITURGIA.

## SESION PUBLICA

DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1834

IMPRESA POR ACUERDO DEL MISMO ESTANDBO



MADRID:

EN LA IMPRENTA REAL.

1834.

---

---

# SESION PUBLICA

**DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1834.**

---

Despues de la lectura y aprobacion del acta de la anterior, y concluido el despacho ordinario en la de hoy, continúa.

Se leyeron, un oficio del Excmo. Sr. Conde de Cuba, con que se excusa de asistir por su grave enfermedad, y otros tres de los Excmos. Sres. D. Tomás José Gonzalez Carvajal, Duque de Berwick y Alba, y Obispo electo de Almería, en que indicando su absoluta imposibilidad de asistir por sus respectivas graves indisposiciones, emiten francamente su voto, de completa conformidad con la propuesta del Gobierno (Apéndice, documento núm. 1.º), y con el dictámen de la Comision en el expediente sobre exclusion del derecho á suceder en la Corona de España del Infante D. Carlos y toda su descendencia. El Estamento quedó enterado y acordó se tengan presentes en la votacion los emitidos por escrito por los citados tres últimos Señores Próceres.

Anunció el Excmo. Sr. Presidente iba á procederse á la discusion del mencionado expediente, para que determinadamente estaba convocada la sesion de hoy; y

habiéndose acordado, á propuesta del Excmo. Sr. Duque de Veraguas, y en atención al grande interés y trascendencia del asunto, que no se diese por concluida aquella mientras hubiese algun Sr. Prócer que tenga pedida la palabra, se leyó nuevamente el dictámen de la Comisión (Apéndice, documento núm. 2.º), y por primera vez la consulta del Consejo de Gobierno pedida al Ministerio á consecuencia de la indicacion hecha en la sesión última por el Excmo. Sr. Marques de las Amarillas (Apéndice, documento núm. 3.º).

En seguida el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupó la tribuna, y tomando la palabra, dijo:

“Ilustres Próceres. En 4 de Abril próximo pasado, cuando los Secretarios del Despacho tuvieron la honra de proponer á S. M. la REINA Gobernadora la restauracion de las antiguas leyes de la monarquía, como el cimiento mas firme para asegurar el trono y hermanar la causa de este con la libertad y los derechos de la nacion, expusieron á S. M. las poderosas razones que habia para la convocacion de las Córtes generales del reino, con arreglo á nuestras antiguas instituciones, y con solo aquellas reformas y variaciones que exigia la mudanza de tiempos y de circunstancias.

„Entre las varias razones que entonces expusieron, fueron unas de las principales las siguientes: (leyó).  
 „Ante las Córtes generales del reino, con el libro de  
 „la ley en la mano, de la manera mas solemne de que  
 „se halle ejemplo en los fastos de la monarquía, se ex-  
 „pondrá á la faz de la nacion y del mundo la conduc-  
 „ta del mal aconsejado Príncipe, que promoviendo la  
 „discordia civil y aspirando á usurpar el trono, provo-  
 „ca mas y mas cada dia las medidas severas que puede

„emplear legítimamente la nación para su resguardo y  
„defensa.

„La reunion de las Cortes del Reino es el único  
„medio legal, reconocido, sancionado por la costum-  
„bre inmemorial en semejantes casos, para acallar pre-  
„tensiones injustas, quitar armas á los partidos, y pro-  
„nunciar un fallo irrevocable que sirva de prenda y de  
„fianza á la paz futura del Estado.” Esto decian los Se-  
cretarios del Despacho en 4 de Abril del presente año.  
S. M. la REINA Gobernadora, al abrir las Cortes ge-  
nerales del Reino, en un dia que será para siempre me-  
morable en los fastos de la nación española, se dignó  
decir que el asunto que hoy va á ocupar la atencion de  
este Estamento seria uno de los primeros que se some-  
terian á la decision de las Cortes; porque él es sin du-  
da el de mayor gravedad é importancia.

„Los Secretarios del Despacho, deseosos de obe-  
decir aquella soberana resolucion y mandato, y tratán-  
dose hoy del dictámen de la comision sobre la medida  
propuesta por el Gobierno, en los términos mas claros  
y precisos, de la exclusion del Sr. Infante D. Carlos y  
de su descendencia de la sucesion al trono de España,  
vienen á cumplir con aquella promesa solemne, vienen  
á llenar esta obligacion, si bien con cierta especie de  
temor y respeto que es inherente al negocio presente  
por las personas de que en él se trata; porque en lle-  
gando al pie de los escalones del trono, no puede si-  
quiera tocarse á sus cimientos, aunque sea para robus-  
tecerle, sin que se conmueva algun tanto el edificio de  
la sociedad.

„Los Secretarios del Despacho reconocieron como  
un principio indudable que esta materia, esta medida  
de tanta transcendencia, pertenecia exclusivamente á

las Córtes: principio derivado de nuestras leyes, sancionado por la costumbre, robustecido por la práctica de otras naciones, fundado en la justicia y conveniencia pública, que reclaman que aquellas personas que deben ser las mas interesadas en el bienestar y felicidad de la nacion, sean las que decidan en tan importantes cuestiones.

„No se trata por fortuna de ventilar aqui una cuestion entre dos aspirantes al trono. Los derechos de nuestra REINA no pueden ser controvertidos: se apoyan en la costumbre inmemorial, en la práctica inconcusa de tantos siglos, en los ejemplos no interrumpidos de nuestra historia, y en las disposiciones fundamentales de nuestra legislacion. Estos derechos fueron sancionados en nuestras Córtes, al reconocer y jurar como Heredera del trono paterno á la REINA nuestra Señora; y recibiendo el consentimiento unánime de la nacion, son tan firmes y valederos que bastan para acallar como injustas todas las pretensiones, y para desarmar á los partidos. Mas como no se puede desconocer que á pesar de las leyes que han servido siempre para arreglar la sucesion en España, este mal aconsejado Príncipe se atreve hoy á querer disputar la corona; como la suerte del Estado no debe nunca quedar expuesta á los azares, ni ponerse á riesgo la nacion (por una série de fatalidades) de ver desaparecer en un dia sus instituciones, su ventura, hasta sus esperanzas; debemos tratar hoy de cerrar la puerta á todo temor y fijar para siempre el destino de España.

„¿Y á quién sino á las Córtes corresponde el declarar á un Príncipe y su descendencia excluidas del derecho de suceder á la Corona? Abrase la historia de nuestra nacion; y veremos en ella que cuando por las

revueltas y calamidades de los tiempos se han suscitado dudas y disputas sobre la sucesion; cuando se ha derramado por esta causa sangre española por manos españolas, no ha habido mas medio de decidir tan importantes cuestiones que las Córtes; las Córtes, que se han mirado siempre como el áncora de salvacion cuando ha sufrido recias tormentas la nave del Estado. Ante su voz augusta se han acallado los clamores de los partidos; contra su constancia y firmeza se han estrellado las injustas tentativas, las infundadas pretensiones. Serian muchos los ejemplos que pudiera citar de nuestra historia; pero bastará recordar lo ocurrido en tiempo de los hijos de D. Fernando de la Cerda, y en tiempo de la Reina Doña Isabel, cuyo solo nombre despierta tan gloriosos recuerdos, y parece que alienta á la esperanza.....

„Se verá siempre que cuando mas peligros ha corrido el Estado, se ha recurrido constantemente á las Córtes para atajar la avenida de males, y salvar al mismo tiempo á la nacion y al trono. No cabia ni cabe otro tribunal mas solemne, mas justo. Y no se crea por lo que digo que sea esta una causa que se haya de fallar con arreglo á lo prevenido en los códigos; es una causa de aquellas en que no es necesario descender á pormenores, desentrañar los hechos; una de aquellas causas en que los Estados, por el instinto de su propia conservacion, tienen que pronunciar el fallo.

„Mirando, pues, bajo este aspecto la cuestion presente, entremos á observar cuál ha sido la conducta del Príncipe, y á presentarla bajo este punto de vista; y cotejando la conducta con las leyes, observaremos que ha sido una violacion manifiesta de todas ellas.

„Es cosa singular que ya desde el año de 1822, al primer anuncio de reacciones políticas, se oyó procla-

mar, á la sombra del nombre del Sr. Infante, un principio de oposicion á la autoridad soberana, si bien bajo el pretexto de darle mas firmeza y ensanche.

„No entro en la cuestion de cuáles fuesen en aquellos dias sus miras é intenciones; y llamo solo la atencion á que so color entonces de robustecer á la potestad Real y reintegrarla, como se decia, en la plenitud de sus derechos, se ve ya á este Príncipe presentando un punto de reunion ó apoyo; sobreviniendo despues los sucesos que trastornaron aquel sistema político, cualesquiera que fuesen las causas que á ello contribuyeron.

„Despues de restablecido el trono en lo que se llamó entonces plenitud de sus derechos, vemos renacer aquel mismo partido, del cual se pudiera decir (segun la expresion de un Monarca ilustrado) *que queria ser mas realista que el Rey*; vemos renacer á ese partido mas incorregible, mas audaz, mas opuesto á todo lo conveniente á la felicidad de la nacion; constante en sus errores, en sus odios, en sus venganzas.

„Ya entonces ese partido se presenta en España abiertamente; invoca el nombre de este Príncipe, y levanta con descaro la bandera de la rebelion. No era la cuestion de que se trataba la de la sucesion; no la de si tenia mas derecho la línea masculina de D. Cállos que la de las hembras: para subir al trono era necesario arrojar con violencia al que estaba en él asentado.

„Poco tiempo habia trascurrido, cuando vemos que al frente de este partido se presenta un gefe aventurero proclamando al mismo Príncipe; sin que este jamas haya dicho á la faz de la nacion: „*yo no soy cómplice de tales atentados.*”

„Despues de esta tentativa malograda, vemos desplegarse aun un plan mas extenso en una provincia que

por su localidad, por el carácter belicoso y decidido de sus habitantes debia infundir los mayores recelos al Gobierno; se intenta la sublevacion en otras provincias, como en la de Sevilla, donde por fortuna se apagó en un dia con severidad y firmeza; y en la de Granada, donde no prendió el fuego por falta de alimento.

„Todas estas tentativas para lanzar al Monarca legítimo del trono, se hicieron en tiempo en que no tenia lugar la cuestion de sucesion; cuando el Príncipe de que se trata era el sucesor inmediato; cuando tenia fundadas esperanzas de poseer legalmente la corona.

„Vimos entonces otro espectáculo doloroso, extraño; vimos á la misma autoridad Real presentarse, no como mediadora, sino para evitar el castigo de los delincuentes, extendiendo los brazos para salvarlos. No se trató de meditar los resultados políticos de tal conducta, ni de prevenir los males para un plazo mas ó menos lejano: el Gobierno cerró los ojos para no ver el abismo á que le conducian; se hizo cómplice de sus enemigos; se suicidó á sí propio.

„Entre tanto el ambicioso Príncipe, encubriendo sus miras, acechaba la ocasion oportuna; ¿pero qué momento esperó? Una gravísima enfermedad en que el Monarca se hallaba al borde del sepulcro; y precisamente en aquellos instantes que excitan la lástima y compasion aun en las almas indiferentes; en aquellos momentos se arranca al Monarca una declaracion para desheredar á sus Hijas. El engaño, las amenazas, el triste anuncio de una guerra civil, próxima á estallar en el reino, de todo se echa mano para el logro del criminal intento; sin que tenga que detenerme á presentar un cuadro que ha quedado consignado en la historia por un documento tan solemne como la declaracion del mismo Mo-

narca, hecha delante de tantos testigos ilustres, algunos de los cuales habian presenciado los recientes sucesos.

„El destino de España, ó mas bien la divina Providencia que vela sobre los españoles, salvó por entonces el trono. Mas no se desistió del mismo intento; continuó en secreto el plan de usurpacion, aunque dilatándolo para mas adelante, esperando mejor ocasion, juzgando que esta se presentaria en breve por la salud quebrantada del Rey.

„Razones de política influyeron para alejar á este Príncipe del suelo español, á fin de quitar motivos y pretextos á disturbios y conmociones. Hallándose en un reino vecino, se le designó despues otro punto mas lejano para su residencia con todo el decoro debido: ¿y qué es lo que contestó á estos mandatos? lo que se acaba de leer: dió por excusa de su desobediencia las calamidades públicas, el cólera, la guerra, la toma de Lisboa, y hasta pretextos de religion; de todo echó mano: ¿para qué? para eludir los mandatos del Monarca, para no alejarse del codiciado trono, para estar mas cercano en el momento en que falleciese el Monarca y proclamarse Rey.

„Siguiendo la costumbre arraigada por siglos en España, el Sr. D. Fernando VII habia dispuesto que las Córtes reunidas en Madrid jurasen á su Primogénita como heredera de la corona: y poco tiempo antes se preguntó al Príncipe si estaba pronto á prestar el juramento; previendo que este era el momento de hacerle descubrir por primera vez sus designios. ¿Y qué dijo en contestacion? Comunica una protesta en que se ven dos cosas muy notables: si creia este Príncipe tener derechos al trono, y trataba de reclamarlos, ¿qué cosa mas natu-

ral, conociendo las leyes de la monarquía, que invocar las Cortes para que se los declarasen?

„Mas en su contestacion invoca los derechos que reclamaba, como habiéndolos recibido del mismo Dios: suponiendo que solo el mismo Dios podia quitárselos, rehusando de esta manera pesar sus derechos en la balanza de la ley, temiendo el fallo de la nacion, intentaba poner á salvo su ilegítima causa, presentando el sello del Supremo Hacedor, cuyo nombre profanaba.

„Hay mas: al mismo tiempo que el Príncipe remitió esta especie de protesta, encargaba al Rey que la comunicase á los Soberanos extranjeros; por manera que se ve ya la tendencia de este partido á rehusar someterse á nuestras leyes, á desconocer las antiguas instituciones de la nacion, recurriendo á los extranjeros para sostener sus pretensiones. Hé aqui su carácter, su índole, sus miras; porque segun las mismas palabras de que aquel Príncipe se ha valido al dirigirse á algunos Gabinetes: *esta no es una cuestion de sucesion, sino de principios.*

„La respuesta del Sr. D. Fernando VII estaba llena de dignidad; y recibió del modo debido la indicacion de dar parte de esta protesta á los Soberanos.

„Esta es una cuestion nacional, doméstica, por decirlo asi, que nada tiene que ver con los extranjeros; y la respuesta de S. M. con este motivo está llena de nobleza y decoro. No se limitó á esto, sino que dió orden á su Ministro de Estado para que de ningun modo entrase en contestaciones ni admitiese explicaciones directas ó indirectas acerca de este punto.

„Por fortuna todos los Gobiernos de Europa han reconocido el principio de que no debian mezclarse en nuestros negocios domésticos; y si un solo gabinete se

creyó autorizado para protestar en razon de sus derechos al trono , protesta que hizo en tiempo de la Jura, y que habia anunciado ya desde que se publicó la Pragmática-sancion en 1830, por el Ministerio de Estado se le contestó que habia órden expresa de S. M. para no tomar en consideracion ninguna reclamacion de esta clase. Siento este hecho para que se vea que el Gobierno español ha sostenido siempre el principio de independencia nacional; y lo he recordado tambien para que resalte el contraste con la conducta de un Príncipe que parecia apelar en su apoyo á la decision de los extrangeros.

„ Despues de hecha esta protesta, continuó la resistencia de este Príncipe á salir de Portugal; y en el momento del fallecimiento del Rey declaró abiertamente que él era el Monarca legítimo de España, principian-do á ejercer actos de su supuesta soberanía; y en los papeles que se le aprehendieron en Guarda, y que menciona la Comision en su dictámen, existen varios documentos originales, que prueban el carácter que ya habia tomado de Rey. En ellos se encuentran datos y testimonios de que mientras ha permanecido en el vecino reino de Portugal ha procurado, en cuanto le ha sido posible, llevar adelante sus tramas, alentando á los mal contentos, y no desistiendo de sus planes hasta que las tropas del ejército español penetraron en aquel reino, no para mezclarse en sus disensiones domésticas, sino para alejar al perturbador de nuestro sosiego, que amenazaba sin cesar nuestra frontera.

„ En el momento en que estaba á punto de caer en manos de nuestras tropas, huyó y se salvó en Evora.

„ A la entrada de las tropas españolas en Portugal aun no se habia celebrado el tratado de la cuadruple

alianza; y cuando se ratificó en Londres, ya estaba expulsado del territorio el usurpador de aquella corona, y se hallaba restablecida en el trono la legítima Soberana de aquel reino. En uno de los artículos de dicho tratado se establecía (siguiendo los sentimientos nobles de S. M. la REINA Gobernadora, y condescendiendo con la generosa intercesion de sus augustos Aliados), que al Príncipe D. Carlos se le señalaría una asignacion decorosa, para durante su vida, bajo la condicion de no elegir para lugar de su residencia ningun punto que pudiese inspirar justos recelos al Gobierno de S. M., y que no habia de valerse de los mismos auxilios que recibia en contra de su patria. Se veia aquel Príncipe vencido; se veia expulsado del reino que habia escogido por asilo; se veia en un buque extranjero; pero S. M. la REINA Gobernadora no miró á la situacion en que se hallaba, ni al partido que de ella podia sacar, sino que le hizo la generosa oferta que he indicado, y que se rehusó á aceptar, insistiendo por el contrario en que estaba resuelto á sostener sus soñados derechos.

„El Gobierno de S. M. B., lleno de lealtad y deseoso de contribuir de buena fé al sosiego y bienestar de los españoles, cooperó á las rectas miras del Gabinete español, aunque sin ningun éxito; y sin entrar en detalles ni en mas indagaciones para saber hasta qué punto es este Príncipe el instrumento ciego de un partido, le vemos fugado de aquel reino, atravesar rápidamente la Francia, y penetrar en España presumiendo que su presencia en ella habia de levantar en su favor á todo el Reino..... Ya ha recibido un desengaño; y es posible que reciba tambien un escarmiento.

„Vemos, pues, que sin exáminar por menor los sucesos, sin mas que recorrer la conducta de este Príncipe

pe, se descubre claramente que nunca ha desistido ni desiste de su intencion criminal de usurpar la corona.

„¿Y en qué derechos pudiera fundar este Príncipe sus pretensiones? ¿Cuáles son los títulos que puede presentar para alimentar su esperanza? ¿Son las leyes? ¿Son las costumbres de la nacion? ¿Son los tratados? No, Señores: basta hacer una ligera reseña para manifestar el ningun fundamento en que se apoya.

„Respecto de las leyes de España, claro está que no tenemos que remontarnos á los primitivos tiempos de la monarquía viso-goda. Entonces la corona no era hereditaria, era electiva: porque las costumbres guerreras de aquellos pueblos, que llevan consigo el sello de la rudeza de la época, exigian que el gefe del estado fuese un caudillo que los condujese á los combates; y mal podria echarse mano para esto de una muger. Por consiguiente nada hace á la cuestion actual la práctica observada en aquellos remotos siglos.

„Ocurrió luego la invasion sarracénica: y reducida la nacion á un estrecho recinto, en que su único asilo era, por decirlo asi, una cueva, no tenia aun Reyes, eran solo caudillos; el cetro era una espada. Pero aun cuando se trataba solo de rescatar el terreno á palmos y de conservar lo conquistado con torrentes de sangre, se encuentra ya en la sucesion á la corona cierta tendencia á la monarquía hereditaria; vemos ya que se tiene consideracion á los que se casan con las hijas ó hermanas de los Reyes; vemos que se hacian designaciones para despues de la muerte de los que estaban investidos con la dignidad Real; asi como en sus últimos tiempos lo hacian los Emperadores romanos, asociando al imperio á los que querian que fuesen sus sucesores. Asi se practicó mas de una vez en España, has-

ta que con el trascurso del tiempo llegó á establecerse en beneficio público la monarquía hereditaria.

„Es de advertir que apenas se hizo esta mudanza importantísima, ya hubo ejemplares de concederse á las hembras la sucesion de la corona. Una particularidad, peculiar de la monarquía española, es la jura de los Príncipes herederos. Temieron nuestros mayores que se pudiese romper el eslabon de la sucesion, si no se ataba anticipadamente este nudo, y se esperaba á la muerte de los Reyes; de este modo se evitaba el que hubiese la menor suspension en la autoridad Real, en esta autoridad eminentemente tutelar y conservadora, que no puede cesar un solo instante sin que se conmueva el Estado.

„Otra circunstancia muy notable es que cabalmente esta jura empezó por una hembra. La hija de Alonso el VI fue la primera reconocida por heredera de la corona en vida de su Padre. Ensayo fue este de tanta utilidad, que ya desde aquellos tiempos se fue arraigando en la costumbre, y ha continuado hasta nuestros dias.

„Pero la sucesion de las hembras á la corona no estaba revestida todavía con el carácter del derecho escrito; era solo una costumbre, una práctica, que muchas veces tiene un poder mas fuerte que la misma ley. Entonces no existian códigos españoles; porque el primer cuerpo legal que hubo en España despues de la restauracion, fue un bosquejo que hizo D. Alonso el Sábio, como el que suele hacer un pintor al trazar un magnífico cuadro; y en este bosquejo ya se ven llamadas á suceder las hembras, no por imitacion extranjería, sino por hábito ó costumbre nacional, establecida siglos antes entre los españoles.

„Pocos años despues del *Espéculo* y del *Fuero Real*, en cuyos dos códigos se halla establecido el derecho de las hembras al trono, se compusieron las Partidas; monumento eterno del sábio Alfonso, y obra la mas perfecta de aquel siglo, que recordaba la grandeza romana, y que se parece á los monumentos de aquel gran pueblo, que apenas han envejecido. Pues ya en las Partidas vemos una ley terminante, expresa, por la que son llamadas las hembras á la sucesion; esta es la 2.<sup>a</sup> del título 15, Partida 2.<sup>a</sup> En ella y en la siguiente se establece, ademas del orden de la sucesion, lo que se ha de hacer á la muerte de los Reyes, para contener la ambicion de los que puedan aspirar á usurpar la corona durante la minoría de los Príncipes.

„Debemos notar que dicha ley es un dechado de prevision y de filosofia, conciliando los sentimientos del corazon con las máximas de una sana política; encargando la guarda del Rey niño á su propia madre, así como que estuviese á la cabeza del Gobierno; es decir, que la ley elige á la persona mas interesada en la defensa del Monarca menor y en la conservacion de su reino, y de quien no puede recelarse ningun proyecto ambicioso ó de usurpacion; recelo que dictó á la ley previsoramente alejar de la regencia al Príncipe mas cercano al trono.

„Conforme con estas disposiciones del código de las Partidas, vemos á Alfonso el Sábio que hace reconocer como su sucesora á su hija, nacida antes de Don Fernando de la Cerda: y como la jura lleva consigo un reconocimiento del derecho; como en aquel caso y en otros semejantes no hubo ni pudo haber mas exclusiva que el nacimiento posterior de un Príncipe varon; de ahí es que deben tambien venir en apoyo de la suce-

sion de las hembras no solo los ejemplares de las que han reinado, sino de las que han sido juradas como Princesas herederas.

„Despues de aquel Príncipe sucedió en el reino su hijo D. Sancho el Bravo; y en las mismas Córtes en que se verificó su reconocimiento como Rey, vemos una cosa notable que debe llamar mucho la atencion. La ley de Partida, que establecia la sucesion al trono, contenia dos disposiciones, que una y otra parecian hermanarse: una era que se llamase á las hembras á la sucesion á la corona á falta de varon, y otra la de admitirse en ella *el derecho de representacion* en los hijos del primogénito, con preferencia á otra línea; derecho desconocido hasta entonces en España, importado de las leyes romanas. ¿Y qué sucedió? que en las mismas Córtes vemos á D. Sancho el Bravo hacer jurar á su hija como Princesa heredera; es decir, reconocer el derecho de sucesion en las hembras; como ya se habia reconocido, antes de nacer aquel Príncipe, en la persona de su hermana Doña Berenguela.

„Por manera que vemos que las mismas Córtes pagan este tributo á la antigua costumbre de Castilla que llamaba al trono á las hembras, y no admiten el inusitado *derecho de representacion*, de origen extranjero. Aparece por primera vez en las Partidas; no se halla en los ensayos de legislacion anteriores; pero á pesar de haberse introducido en una ley, no es reconocido ni menos puesto en práctica; y aun el mismo código de las Partidas no tiene fuerza ni valor hasta despues de un siglo.

„Continuando la série de nuestra historia, llegamos á una época lamentable y de escándalos, cual fue la de Henrique IV. Entonces, cuando parecia que el trono y el Estado iban á sepultarse bajo sus ruinas, en

medio del furor de tantos y tan encontrados partidos, se reconoció, sin atreverse á poner en duda este derecho de las hembras, se juró por heredera del trono á Doña Juana; y los mismos que proclamaron al hermano del Rey en vida del Monarca; los que presentaron á la nacion y al mundo la escandalosa escena de Avila (borron de nuestra historia); no se atrevieron á alegar contra aquella Princesa que su sexo la alejase del trono; sino que para invalidar sus derechos, tuvieron que apelar á su origen, y osaron penetrar hasta en los secretos del tálamo Real.

„ Muere el Infante D. Alonso, y faltando esta cabeza al partido, empezó la nacion á manifestarse inclinada á favor de la Princesa Doña Isabel. Ya la cuestion es entre dos hembras: una es la hija del Rey, y la otra su hermana.... Muere el débil Monarca; y queda la nacion en el mas lamentable desconcierto, despedazada por una guerra civil, dividida en parcialidades y bandos. Un partido se declara abiertamente por Doña Juana, el otro patrocina á Doña Isabel; y una parte de la grandeza toma las armas en favor de aquella Princesa, sosteniendo el testamento del Rey, *que diz que decia* (valiéndome de la expresion candorosa del cura de los Palacios en su curioso manuscrito) *que la dejaba por su hija heredera.*

„ Disputóse, pues, sobre cuál habia sido la última voluntad del Rey; no sobre el derecho de las hembras, sino sobre la legitimidad de la persona.

„ Una cosa singular observo en nuestra historia; y es que no se haya puesto nunca en duda el derecho de las hembras á suceder al trono, excepto en una sola ocasion (á lo menos que yo recuerde), y esa la mas infundada y extraña.

„Cuando por el curso de los sucesos de la guerra fueron vencidos los partidarios de Doña Juana, y expulsados los portugueses del territorio de Castilla, se trató de arreglar el Gobierno; renunciando con dificultad los partidos al influjo que tenían, porque con él iban á dejar el poder.

„Imaginaron algunos que la Reina no tendria firmeza bastante para sostener sus derechos; y creyeron grangear valimiento y medrar, introduciendo la division entre ambos esposos. Los que pretendian que el mando debia recaer en el marido, alegaban que la corona pertenecia mas bien al varon que á la hembra; y que por lo tanto, el cetro de Castilla no pertenecia á Doña Isabel, sino á D. Fernando, por los derechos que habia heredado de su Padre.

„Este es el único ejemplo que presenta nuestra historia de haberse querido suscitar dudas acerca del derecho de las hembras. Por fortuna la firmeza de Doña Isabel, y la prudencia y sagacidad de su marido ahogaron aquellas semillas de division y de desórden antes que brotasen; y las Córtes y la nacion reconocieron con júbilo á Doña Isabel como Reina propietaria de Castilla.

„Es de notar tambien que en esta época, en que puede decirse que se formó la monarquía por la agregacion de varios Estados, es en la que vemos mas ejemplares de reconocerse como ley fundamental del reino este principio de sucesion de las hembras.

„En virtud de este derecho sucede Doña Isabel al trono; se reconoce á su hija primogénita á falta de varon; reconocimiento que no tuvo efecto por haber nacido el Infante D. Juan; muere este malogrado Príncipe, y vuelve Doña Isabel á ser reconocida por su-

cesora legítima del trono: fallece la Princesa; muere tambien su hijo, aquel Príncipe D. Miguel, hijo de una Infanta de Castilla y del Rey D. Manuel de Portugal.... ¡Cuántas esperanzas arrebató á la nacion; y cuál otra hubiera sido su suerte!

„Despues de tantas pérdidas y desgracias ocurridas en pocos años á la familia Real, reconoce la nacion por heredera del trono á Doña Juana, á pesar de la flaqueza de su juicio.

„En todos estos sucesos vemos el apego constante de los españoles á conservar las leyes, las costumbres, la práctica de sus antepasados; y de este modo triunfaron de las ambiciosas pretensiones de un Príncipe tan sagaz como Fernando el Católico; triunfaron tambien de las de Felipe el Hermoso, cuyos deseos eran mandar solo, y no con su esposa; y vemos al Rey D. Fernando, que si llega al fin á apoderarse del mando, lo ejerce á nombre de su hija, con arreglo al testamento de la Reina Doña Isabel y respetando la voluntad de la nacion.

„Pero á breve tiempo ocurrió otro ejemplo mas convincente y clásico que este: viene el Príncipe Don Carlos á España, y jura las leyes fundamentales de la monarquía en las Cortes de Valladolid de 1518: jóven, gallardo, pródigo, generoso, distribuyendo favores y mercedes, en fin, con todas las cualidades capaces de ganar las voluntades y formar en su favor un poderoso partido; mas á pesar de todo, los Procuradores del reino insisten en reconocer y proclamar que Doña Juana, su madre, era la Reina propietaria; y si consienten en que mande á su nombre D. Carlos, es con tales miramientos y cortapisas que manifestaban que esta condescendencia misma era un sacrificio que hacian. El nombre de la Reina debia ir siempre el primero; Don

Cárlos solo debia apellidarse Príncipe; y aun con todas estas precauciones, daban á entender que sentian cierta especie de repugnancia, por no decir remordimiento; y al conceder á D. Cárlos el ejercicio de la potestad suprema, fue con la cláusula de que aquello lo hacian por la triste situacion en que se encontraba la Reina; pero que si esta recobraba el juicio, con el favor del cielo, deberia ser ella la única que mandase.

„ Por manera que observando la historia de España, vemos constantemente este derecho de sucesion en las hembras firme, legítimo, valedero. ¿Pero qué mas? Aun habiéndose formado la Monarquía española de tan diferentes Estados, cuya legislacion era tan varia, vemos que en este punto, á pesar de la diferencia de usos, hábitos y costumbres, y alguna vez hasta de dialecto, no hay uno solo en que se excluya á las hembras de la sucesion á la corona. Vemos esta práctica establecida en Leon, y aun ella contribuye á unir este reino con el de Castilla; en Castilla la vemos comprobada con repetidos ejemplos, y enlazar este reino con el de Aragon: en Aragon vemos reinar las hembras; y aun cuando aquel pueblo ejerce el acto mas solemne llamando á un Príncipe al trono, usando de su libre eleccion, le vemos tomar en cuenta los derechos que derivaba de una hembra el Infante D. Fernando de Castilla, el que ganó á Antequera.

„ Lo mas singular es que cabalmente en una de las provincias sublevadas es donde se ha seguido mas constantemente esta regla. Los fueros particulares de Navarra, desde los tiempos mas remotos, han confirmado con tanta fuerza esta ley de suceder las hembras en la corona, que antes de su reunion con la de Castilla habia ya habido cinco Reinas en Navarra. Con

tanta firmeza sostenian aquellos pueblos este derecho, que cuando se casaban las herederas al trono con Príncipes extranjeros, cual aconteció con la muger de Felipe el Hermoso, Rey de Francia, exigian de estos que jurasen explícita y terminantemente que no alterarían ni consentirían que se alterase por ninguna ley ni estatuto el principio fundamental de la sucesion de las hembras. Asi es que despues de la reunion del reino de Navarra al de Francia (reunion que apenas contó de duracion medio siglo), se verificó un deslinde muy notable, cuando la Princesa Doña Juana, hija de Luis Hutin, Rey de Francia, no pudo suceder en este trono, porque la ley sálica lo vedaba; pero fue llamada á la sucesion de la corona de Navarra, que segun fuero expreso admitia á las hembras. Hiciéronse algunas gestiones para impedirlo; pero los navarros contestaron resueltamente que en su reino no tenia cabida la ley francesa que excluia á las hembras; y en las Córtes convocadas en Pamplona, tan numerosas que se celebraron en una plaza, se proclamó á Doña Juana por Reina de Navarra.

„Este hecho es muy notable; pero aun lo es mas el que voy á citar. Ese auto acordado de 1713, única ley á que se acoge el partido de D. Carlos, halló precisamente oposicion en Navarra, resistiéndose la Diputacion de aquel reino á registrarlo, por ser contrario á sus fueros. Creyó que no alcanzaba para la derogacion de la antigua ley de sucesion, una ley reciente, advenediza, contraria á los fueros de aquel reino.

„Asi es que ni en nuestros antiguos códigos, ni en leyes posteriores, ni en los fueros particulares de las diferentes provincias, se encuentra una sola disposi-

cion que contradiga el derecho de las hembras á la sucesion de la corona.

„No entraré á examinar lo que se sabe acerca de la historia secreta de ese auto acordado: aunque siempre nos quedan documentos y vestigios de que las Córtes de 1713 no obraron en este punto con aquella libertad y legalidad que debieran, para la abolicion de una ley tan constantemente observada en España. ¿Mas qué razon se alegó entonces para ello? Ninguna.

„No se presenta tampoco hoy una sola razon que sea poderosa; pues si la Francia, por influjo de su legislacion civil en la política, ha admitido la exclusion de las hembras como ley de sucesion, desde muy antiguo en España (asi como en otros paises y en casi todas las monarquías de Europa) nunca tuvo lugar semejante disposicion. Ni esa ley de Felipe v puede propriamente llamarse ley Sálica; porque solo establece la agnacion, llamando luego á reinar á las hembras.

„Esta disposicion, pues, esta ley, ó mas bien este auto acordado (que hasta el mismo nombre de reglamento parece que le da un carácter mezquino) de origen extranjero, recibido con tanta dificultad entre nosotros, y que ni una sola vez ha llegado á ponerse en práctica, ¿se deberá mirar con tanta veneracion y respeto que se niegue á la nacion hasta el derecho de poderlo anular por los mismos trámites y en la misma forma con que se estableció? Tan respetable, tan firme y valedero es lo acordado en las Córtes del año de 1789 como cuanto pudo determinarse en las de 1713. Asi es, que estrechados por todas partes los defensores de la usurpacion, han tenido que recurrir al supuesto falso de mirar la corona de España como un mayorazgo, comparacion vaga, inexacta, peligrosa; y mirando á

Felipe v como al fundador de un vínculo, han negado á sus sucesores la facultad de poder variar las cláusulas de la fundacion. No ha faltado tampoco quien, suponiendo á aquel Monarca conquistador del reino, le ha considerado como árbitro para disponer de la nacion: idea falsa, escandalosa, indigna en boca de españoles.

„Otros han intentado mirar la cuestion, no como doméstica y peculiar de España, sino como europea; y bajo este aspecto han querido suponer que no estaba autorizada la nacion para prescindir de un tratado solemne. No es tan extraño que semejante especie haya encontrado acogida en los partidarios del obcecado Príncipe, como entre personas al parecer imparciales: y en un reino extraño la hemos visto adoptada por un orador de un cuerpo representativo, que ha asegurado en estos dias que no podia alterarse el órden de sucesion establecido por Felipe v sin echarse por tierra los tratados.

„¿Mas qué pruebas ha dado de su aserto, con el cual ha intentado vanamente buscar un motivo de inculpacion contra el ministerio ingles? Citar las palabras dirigidas al Parlamento por la Reina Ana, despues de celebrada la paz; manifestando que se habia conseguido plenamente el objeto de restablecer el equilibrio europeo; que en virtud de las recíprocas renunciaciones se habia impedido que pudieran reunirse en ningun caso las coronas de España y Francia, las cuales (segun las expresiones de que se valió la misma Reina para acallar las quejas que se oian contra la celebracion de la paz) estaban mas apartadas que antes.

„Resulta, pues, que el fin principal del tratado, como en su contexto se expresa, fue establecer un justo equilibrio entre las potencias de Europa, como prin-

cipio de justicia y fundamento de una paz estable; que el objeto del tratado fue impedir la agregacion de España á la casa de Austria, que habia amenazado un tiempo la libertad de Europa, y la union á la Francia, que podia comprometer igualmente la comun independencia. Recordaba aun la Europa los tiempos de Cárlos v; y acababa de ver los desmesurados planes de Luis xiv: habia formado una liga general para refrenar la ambicion de este, asi como la habia formado en otro siglo para contener la de Cárlos v, y asi como hemos visto otra semejante en nuestros dias para poner á raya los designios de Bonaparte. El objeto de la paz de Utrecht fue por lo tanto general, europeo: fue, como el del tratado de Westphalia, restablecer entre las potencias el debido equilibrio.

„Mas una vez conseguido este objeto, impidiendo que pudiese pasar la corona de España al Austria ó á la Francia, el arreglo de la sucesion á la corona de estos reinos ya se consideró como interior, meramente de familia ó dinástico; asi es que Felipe v, en el auto acordado, admitió tambien las hembras á la sucesion despues que se extinguiesen los varones de las varias líneas de su estirpe; introduciendo en estos reinos una ley bastarda, que ni era la ley francesa, ni mucho menos la antiquísima ley española.

„Hablo en esta materia con tanta mas libertad y desembarazo, quanto cabalmente el ilustrado Príncipe que ocupa el trono de Francia dió el testimonio mas señalado de prevision y de prudencia, al abrazar desde luego y con tanta decision la causa de la REINA nuestra Señora. Sobreponiéndose á tradiciones de familia, á antiguas prevenciones, á conceptos políticos arraigados por la costumbre y por el hábito, conoció

aquel Monarca que los intereses reales de la Francia, y hasta los peculiares de la actual dinastía, estaban íntimamente enlazados con el triunfo de la causa de la REINA nuestra Señora; y al momento mismo de recibir la nueva de la muerte del Sr. D. Fernando VII, ofreció á la augusta heredera de su trono el apoyo mas firme y sincero. La Francia aplaudió unánime esta noble decision de su Rey; y España no olvidará nunca esta muestra de interes por su suerte.

„Es singular y extraño por otra parte que se invoque el tratado de Utrecht por los que quieren sostener la desesperada causa de D. Carlos; porque es imposible recordar aquel tratado sin notar ciertas analogías que deben llamar muy particularmente nuestra atencion. España reconoció por él á una Reina de Inglaterra, como ahora la Inglaterra reconoce una REINA de España: reconocia por sucesora á otra hembra, como lo es igualmente la llamada al trono de España; y por una semejanza notable con la época actual, España convino en reconocer como válida la exclusion de una línea del trono de Inglaterra (línea privada de suceder en aquel reino, por no ser compatible con sus instituciones y leyes); y se obligó ademas solemnemente á no prestar auxilio por mar ni por tierra, ni suministrar socorros, armas ni municiones á los que intentasen alimentar la guerra civil y perturbar la quietud de aquel reino. Dificil es encontrar un tratado que presente mas puntos de comparacion con sucesos del dia, si se ponen en paralelo.

„¿Mas hubo alguna causa de interes nacional, algun motivo de utilidad pública, para echar por tierra la ley de sucesion casi tan antigua en España como la misma monarquía? No. Para la formacion del auto acordado de Felipe V no se tuvo en cuenta el bien de la

nacion ; se atendió meramente á un interes privado de familia.

„Pero pregunto ahora: cualquiera que fuese su fuerza y valimiento; cualquiera que sea el valor que se dé á esa ley advenediza, que no llegó siquiera á echar raiz en nuestro suelo, ¿cómo ha podido disputarse la facultad de anularla por los mismos medios con que fue formada? Si Felipe v y las Córtes de 1713 se creyeron con derecho para alterar la obra de tantos siglos, mayor derecho ha habido para restablecerla. Esto fue lo que se hizo en tiempo del Sr. D. Cárlos iv en las Córtes de 1789; esto lo que se ha ratificado de nuevo en las Córtes de Madrid del año próximo pasado, al reconocer y jurar como sucesora en estos reinos á la Hija primogénita del Sr. D. Fernando vii.

„Por consiguiente, admitiendo el principio de que Felipe v y aquellas Córtes pudiesen alterar la ley de sucesion, el mismo derecho ha habido despues para restablecer la ley de Partida.

„No se puede salir de este círculo; y por mas valor que quiera darse al auto acordado de Felipe v (único apoyo en que se funda el partido del Pretendiente), se ve que ha sido invalidado por leyes posteriores, por la misma autoridad soberana, con el concurso de las Córtes y la explícita voluntad de la nacion.

„No se trata, pues, de un mayorazgo, no de una herencia; se trata de la sucesion á la corona, vinculada en una familia por la utilidad pública, para asegurar la tranquilidad de estos reinos.

„¡Cosa singular! En el testamento de Cárlos ii, en que se hollaban las leyes fundamentales de la monarquía, se tributó una especie de homenaje á las mismas leyes; porque al disponer de la corona, como si

fuera una propiedad, dice: „que valga como si fuera ley, hecha en Córtes generales del reino.” Mas ya habia casi desaparecido esta institucion saludable; y apenas hubo quien susurrase el nombre de *Córtes*, al tratarse de la sucesion á la corona. Reuníanse en paises lejanos plenipotenciarios de Príncipes extranjeros para decidir de la suerte futura de España, para repartir sus despojos como se repartiria una herencia; y á tal punto de degradacion y abatimiento habia llegado la monarquía de Carlos v, esa monarquía inmensa con cuyos escombros se han formado tantos Estados, que el mismo Príncipe que en aquella época la regia, pedia dictámen á Roma para invalidar las renunciaciones hechas por la esposa de Luis XIII y la de Luis XIV; consultaba sobre la sucesion á la corona á jurisconsultos, á teólogos, hasta á exorcistas (¡qué vergüenza!). No olvidaba mas que una cosa.... El consultar á la nacion.

„Ni quisiera omitir, ya que la ocasion se presenta, que de los tres Príncipes que aspiraban á heredar la corona de España, queriendo hacer valer sus respectivos títulos, todos (inclusa la casa del Elector de Baviera, incluso el mismo Felipe v, que publicó despues el auto acordado, estableciendo la agnacion rigurosa) derivaban sus derechos de hembras.

„Es pues evidente, palpable, que bien se atienda á la legislacion de estos reinos, ora á sus costumbres, á sus hábitos, á la práctica nunca desmentida en la sucesion á la corona, bajo ningun aspecto que se considere esta materia importantísima, aparece en favor del Príncipe D. Carlos la menor sombra de derecho.

„Lo que sí establecen las leyes, y especialmente la ley de Partida, es que suceda á la corona el legítimo heredero, en su caso y lugar, siempre que no ha-

ya hecho cosa por la que deba perder aquel derecho; lo que sí prescriben las leyes, desde las mas antiguas de la monarquía, es que el que aspira á usurpar la corona, el que intenta despojar al Monarca legítimo, el que toma indebidamente el título de Rey, este comete el crimen de *traicion conocida*.

„¿Se halla el Príncipe D. Cárlos en ese caso?.... No tratamos aqui el asunto bajo un aspecto criminal, sino meramente político; debe considerarse por lo tanto si el proyecto de ley que presenta el Gobierno está fundado en las leyes de la razon, de la justicia, del bien y quietud del Estado; y creo que no haya uno que asi no lo conozca. Mas como se propone igualmente privar del derecho eventual que pudiera tener á la corona la descendencia de aquel Príncipe, ya es necesario trasladar la cuestion á otro terreno, y examinarla bajo su verdadero punto de vista.

„No me perderé en el laberinto de los mayorazguistas, para resolver sus intrincadas cuestiones sobre á quién sucede el heredero de un vínculo, y si debe ó no perderlo por el crimen que no ha cometido. El reino no es un patrimonio, ni la corona un mayorazgo: ha solido decirse asi; pero estas traslaciones del derecho civil al político, no solo son inexactas, sino á veces tambien peligrosas. Tal es sin embargo la tendencia comun que suelen de ordinario confundirse, segun el curso de los tiempos. Cuando dominaba el régimen feudal, se decia que la corona era un gran feudo; arraigada despues la manía de vinculaciones y mayorazgos, se dijo que la sucesion á la corona era el tipo de ellos.

„No es asi: la corona no es una herencia ni mayorazgo; es la dignidad suprema del reino, á la cual se sucede con arreglo á las leyes establecidas en pro co-

munal del Estado. La opinion, la expectativa á heredar la corona es un derecho político que no puede equipararse con los derechos civiles, ni está sujeto á las mismas reglas. Estos solo interesan á un particular, á una familia, aquellos al Estado; y por eso hay que atender á un principio superior á todos; al principio de la propia conservacion, inherente á la sociedad como á los individuos, que la autoriza á tomar las precauciones oportunas para atajar los males presentes, y prevenir peligros para lo porvenir.

„No es necesario por lo tanto, para aprobar la medida propuesta, adoptar el principio de nuestra antigua legislacion, que castiga en los hijos inocentes el delito del padre traidor: la humanidad y la filosofia han desterrado ya de muchos códigos la pena de confiscacion, por no castigar á la descendencia de una culpa que no ha cometido; mas aqui no se trata de la aplicacion de una pena; se trata sí de una precaucion necesaria, urgente, para no dejar expuesta á peligros y azares la suerte del Estado.

„No es menester buscar ejemplos en las naciones extranjeras; yo me atreveré á preguntar desde luego: ¿Qué seria de España si las Córtes no aprobasen este proyecto de ley como lo ha presentado el Gobierno? ¿Cuál pudiera ser la suerte de esta nacion, no en una época remota, no en un plazo lejano, sino tal vez mañana, hoy mismo?... Puntos hay tan delicados que hasta el tocarlos estremece; pero la prevision de los legisladores debe abrazarlo todo; tal es su obligacion, tal la inmensa responsabilidad que sobre ellos pesa. No pueden dejar pendiente de una desgracia, de un acaso, el destino de una nacion; no pueden olvidar el sexo, la edad, hasta estas mismas circunstancias calamitosas de

una plaga desoladora, que da á esta discusion un aspecto mas severo, mas grave.

„No solo el rebelde Príncipe ha perdido sus derechos eventuales á la sucesion de la corona, sino sus hijos, los herederos de estos, todos sus descendientes. Sufran la tristísima suerte que sus padres les han depurado; que ellos han sido, no nosotros, los que los han alejado del trono, por querer colocarlos en él hollando la nacion y las leyes.

„De otra manera, ¿qué seria de la nacion si llegase por desgracia el caso de heredar uno de ellos la corona? Porque conviene decirlo de una vez: es triste, es peligroso, y por fortuna no se repite con frecuencia en las monarquías; pero si la Inglaterra no hubiera alejado para siempre de su suelo á la línea de los Estuardos; si no los hubiera privado de sus derechos á la corona, y hasta de la esperanza de recobrarlos en ningun tiempo, ¿cuál hubiera sido el destino de aquella nacion?

„Por fortuna, el caso en que nos hallamos es diferente; y podemos librar á España de gravísimos males y peligros, con solo privar á una línea de la aptitud legal para poder heredar la corona. Contra el principio conservador de la sociedad nada valen los derechos eventuales á la sucesion; es preciso anular de una manera pública, solemne, los derechos que pudieran alegar D. Carlos y sus hijos.

„Este es el único medio de quitar armas á los partidos, de asegurar las libertades de la nacion, de afianzar su futura suerte. ¿Cuál seria en otro caso la de los españoles mas beneméritos, de los mismos que con tanta gloria defienden el trono de nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II? La prision, la ignominia serian

su recompensa; sus servicios serian castigados como otros tantos crímenes; y hasta sus mismas heridas servirian de pruebas para conducirlos al cadalso. El Príncipe Don Carlos, desplegando el estandarte de la rebelion, no ha hecho mas que autorizar á la Nacion á que mire por su propia defensa. Y esta es otra de las razones que deben impulsar á las Córtes; y primero á este illustre Estamento; esta es otra razon, repito, para quitar al Infante y á sus hijos hasta el último asomo de esperanza. Esta medida es necesaria, es justa; la ambicion de un Príncipe rebelde no debe comprometer un Estado. D. Carlos no solo no puede suceder segun las leyes fundamentales juradas solemnemente por la Nacion, sino que es preciso que tampoco puedan nunca reinar sus hijos. ¿Qué seguridad, qué fianza tendrian con ellos nuestras instituciones, nuestras leyes? ¡Acabamos de recobrarlas, y ya nos expondríamos á perderlas!

„No hay que temerlo, no: vuestra resolucion será cual corresponde á vuestra dignidad, á vuestros juramentos, á lo que en casos semejantes practicaron vuestros mayores.”

Luego que concluyó su discurso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Excmo. Sr. Duque de Rivas dijo:

„Al verme tomar la palabra en contra del dictámen de la Comision, me lisonjeo de que no habrá nadie de cuantos me escuchan, que pueda sospechar voy á oponerme al punto principal de la cuestion importantísima en que estamos empeñados. Y espero igualmente que los Señores de la Comision, á quienes profeso la mayor amistad y la deferencia que se merecen, no creerán que trato de hacerles una oposicion vigorosa, no habiendo ciertamente sobre qué esta recaiga, cuando

sientan en su dictámen principios tan sólidos y tan luminosos.

„Deseo solamente, sí, hacer algunas observaciones ligerísimas, tanto sobre el dictámen, como sobre la comunicacion del Gobierno. De modo que tomo la palabra más que para hablar en *contra*, para hablar sobre el modo con que se presenta esta cuestion á la deliberacion del Estamento.

„El grave asunto que en este dia discutimos, tiene tres puntos de vista enteramente diferentes. Primero, el de un litigio en que dos partes encontradas reclaman la posesion de una propiedad, apoyándose en leyes diversas; segundo, el de una causa criminal cuyo resultado debe ser la aplicacion de una pena establecida de antemano por la ley; tercero, el de una cuestion de alta política, el de un caso extraordinario, en que la Nacion debe excluir de todo derecho al Trono á una rama de su dinastía, que está en oposicion abierta con los intereses nacionales. Y este solo, este solo es el punto de vista desde que debemos nosotros considerar esta cuestion escabrosa. Mirada desde los otros dos, ni es ni puede ser de nuestra incumbencia. Fuéralo solo de la de los Tribunales civiles y criminales; pero jamas de la de un cuerpo deliberante, representativo, legislador. Por lo tanto envolver la cuestion de la exclusion de la corona de un Príncipe y de su descendencia en citas de leyes establecidas, es darle un aire de juicio y de sentencia que no estan en nuestras atribuciones; es confundir la cuestion, quitarle su valor, y quitarlo igualmente á la resolucion, sea cual fuere, que tome el Estamento. Nosotros no somos jueces, somos legisladores; nosotros hacemos leyes, no juzgamos; los que juzgan deben hacerlo con arreglo á las leyes establecidas de an-

temano; los que hacen leyes, no las hacen por otras leyes; sino siguiendo el mismo norte de todas ellas, la conveniencia pública, el interés nacional.

„Apoyado en estos principios, que son los mismos que la Comision con mucho acierto establece, quisiera yo que así como se ha descartado sábiamente en su informe de toda cita de leyes, hubiera aligerado un tanto la prolija relacion de los antecedentes; y que hubiera insistido mas en los peligros que hay para la causa de la libertad en la inmediacion á la Corona de ese mal aconsejado Príncipe. Pues detenerse tanto en escudriñar su conducta da al informe un cierto aire de acusacion, que no conviene en este debate, aunque estoy seguro que la Comision se ha dilatado á propósito en la relacion de su culpable conducta para patentizar con hechos á la Nacion lo que tendria que esperar bajo el Gobierno de tal Príncipe. Y tambien por acomodarse á la comunicacion del Gobierno, donde esta relacion histórica documentada y minuciosa es tan oportuna como necesaria.

„Yo tributo los mayores elogios y los aplausos mas cordiales al Gobierno de S. M. por la premura, la noble franqueza, el patriotismo puro y acendrado, y la valentía y el arrojo con que ha presentado á la deliberacion de las Córtes esta cuestion vital.

„Apruebo tambien altamente las copiosas y apropiadas citas de las leyes que se advierten en la comunicacion del Gobierno, si las cita, como sin duda lo hace, para probar lo legal de su conducta hasta el dia, con el mal aconsejado Príncipe, desde que se declaró rebelde á su Rey y con el carácter de usurpador; pero desaprobaria estas mismas citas si se nos diesen como pauta, como norma de nuestra deliberacion, como basas

de una nueva ley. Tambien echo de menos en la comunicacion del Gobierno el que no nos presente formulada la ley de exclusion que se nos pide; y hubiera deseado que la Comision lo hiciera por sí misma; pues es claro, Señores, que nuestra resolucion, sea cual fuere, se publicará como ley, no como una resolucion sin resultado; y que por lo tanto, si no me engaño, tendrá el Gobierno que presentar nuevamente el proyecto de ley, y tendremos nosotros que abrir sobre él nueva discusion; y un asunto sencillísimo, y que debe decidirse pronto, quedará acaso expuesto á nuevos trámites, á dilaciones peligrosas.

„ Tambien desearia yo que no solamente se hubiera contentado el Gobierno con proponernos ya extendida esta ley de exclusion, sino que para dejar este importante y extraordinario asunto completamente terminado, no solo ahora, sino en lo sucesivo, hubiera acompañado la ley de exclusion con otra que no es menos importante, con la de sucesion al Trono, llamando á ella por su órden las líneas que deben ocuparle, y terminadas estas, si tal desgracia aconteciese, dejando en manos del último Rey de ellas y de las Córtes el derecho de designar el heredero, para que jamas nuestros nietos puedan ver otro testamento como el de Carlos II, ni otra sangrienta y desastrada guerra de sucesion.

„ Hechas estas ligeras observaciones sobre el modo con que el Gobierno, y por consiguiente la Comision, presentan al Estamento este importante asunto, entraré en el fondo de él para sostener con todas mis fuerzas lo que propone el Gobierno y la Comision apoya; aunque creo, Señores, que pocos esfuerzos serán necesarios, pues el interés nacional, que solo debe ser nuestro norte, y que tan sábiamente invoca la Comision, está

indicando de un modo terminante y preciso cuál deba ser la resolución del Estamento.

„Yo no quiero considerar, ni quiero que considere el Estamento, á ese deslumbrado Príncipe que nos pone en tan duro compromiso, como un súbdito desobediente á su Rey, como un vasallo rebelde á su Soberano, como un ambicioso que banderiza malhechores y descontentos, y que siembra los horrores de la guerra civil en su afligida patria. No Señores; yo quiero solamente que se le considere como el aliado de D. Miguel, como el representante de la santa Alianza, como la bandera, el apoyo ostensible de un partido el mas opuesto á la prosperidad nacional; de un partido que le engaña, que le desprecia, segun las últimas noticias; pero que le invoca para en su nombre tiranizar á España, estableciendo en ella el reinado de la ignorancia, del monopolio, del privilegio, del fanatismo, de la inquisición; de un partido que quiere que retroceda España y la Europa entera (¡tanto osa pretender!) á la barbarie en que estaban en el siglo décimo; de un partido en fin que quiere fundar un trono bárbaro y un altar sacrílego y furibundo, rodeados de lagunas de sangre, y de montañas de huesos sobre la tumba de la civilización moderna.

„Considerando así á este desventurado Príncipe, ¿quién podrá vacilar un punto en cuál deba ser su voto? ¿Quién, que ame á su patria, que llore los males sin cuento que hace tantos años la afean y destrozan, y que anhele verla llegar y pronto al alto nivel de ilustración, de prosperidad, de gloria que la compete, podrá negarse á cerrar para siempre el camino del trono á un Príncipe, que por ser harto conocido cuál seria su sistema de gobierno, le rechaza con susto la Nación en-

terà, y que está sostenido solo por una corta faccion obcecada y perdida, por miserables instigadores que buscan medras y engrandecimiento en el oprobio y ruina de su patria, en la maldicion de Europa, en el duelo y en el llanto universal?... En esta parte estoy seguro de que el voto del Estamento será el de todos los buenos españoles.

„La cuestion abraza dos extremos; primero, la exclusion del Infante D. Carlos; segundo, la exclusion de todo derecho al Trono que puedan tener sus hijos y sucesores. En el punto primero estoy persuadido de que no cabe duda alguna; tambien lo estoy de que no cabe en el segundo; mucho mas despues de haber oido las poderosas razones del Señor Secretario de Estado que me ha precedido en la palabra, muchos de cuyos argumentos tendré que reproducir en mi discurso. Pero puede haber almas harto timoratas, conciencias sobrado asombradizas, personas que aun no se hayan penetrado de la naturaleza peculiar de este importante asunto, que titubeen acaso.... ¡Son tan dignas de compasion y de miramiento la juventud y la inocencia!.... Para los que miren desacertadamente la exclusion como un castigo ¡será tan duro imponerle á quien no delinquirió! La mayor parte de los que aqui estamos, tenemos hijos que son nuestra esperanza; tenemos herederos.... Pero, Señores, un asunto como este de gravísimas consecuencias, extraordinario, no está sujeto á las reglas comunes. Los afectos naturales deben callar en momentos de tanta trascendencia, y deliberar solo con la fria razon. La compasion y la ternura propias son de corazones nobles y generosos; pero en este caso, *latet anguis in herba*, serian funestas á nuestros hijos, á la paz y reposo de nuestra patria, y por darles aho-

ra imprudentemente acogida, labrariamos tal vez una cadena de reacciones y de desastres sin fin para nuestra desventurada descendencia.

„He dicho que este asunto extraordinario no debe medirse con las reglas ordinarias; y ahora añadiré, que este caso no es nuevo, tambien tiene su regla. Y esta es el que *las familias reales en todo lo que concierne á la herencia del Trono, ni son ni pueden ser consideradas como las familias particulares en lo que concierne á sus privadas herencias.* Y esta regla la insinúa el Gobierno, la asienta y la explica muy ventajosamente la Comision. De que mis hijos, buenos ó malos, bien ó mal educados, imbuidos en acertadas ó en perniciosas máximas, hereden una casa y un olivar, y que lo administren juiciosa ó desatinadamente, no resulta daño ninguno á la sociedad entera, no la pone ni remotamente en peligro. Pero de que el gobierno supremo del Estado se ejerza bajo perniciosas influencias, con máximas contrarias al interes nacional, ¡cuántos y cuántos daños deben seguirse! Los hijos se alimentan, por decirlo asi, de las ideas de sus padres, porque al lado de ellos crecen, se educan, se modifican, se desarrollan. Los hijos del Infante D. Cárlos, embebidos en sus máximas, reputando como un agravio hecho á su padre el haberle desposeido de la Corona (que pretende, apoyado en una ley extrangera y jamas arraigada en nuestro suelo), tratarian el dia que llegasen, por desgracia nuestra, á poseerla, de vengar lo que ellos creen sin duda derechos legítimos de quien les dió el ser. Y criados en la proscripcion y el destierro, donde la causa porque se padece, se deifica, recibe culto, llega á formar parte de la existencia misma; tratarian de hacerla triunfar. . . . Y no se diga que la desgracia, el cautive-

rio, la proscripción, los largos viages cambian la índole de los Príncipes y amansa su carácter; la historia y la experiencia acreditan sobradamente lo contrario.

„Señores, no olvidemos que el bien y seguridad de nuestra patria, que la estabilidad de las leyes regeneradoras que hemos jurado, que la hermosa perspectiva de prosperidad, de ilustración y de gloria que tenemos delante, penden solo de la frágil vida, me extremezco al decirlo, de dos inocentes niñas. . . . . Preciso es, indispensable es; el mas sagrado de nuestros deberes es asegurar el porvenir de esta Nación desventurada. Todas, todas, todas las restauraciones han ido siempre acompañadas de reacciones espantosas, y forzoso es cerrar la puerta á semejantes desastres. ¿De qué serviría sin esto la generosa resolución y sabiduría con que nuestra augusta REINA ha restablecido la representación nacional? ¿de qué los esfuerzos que para regenerar á nuestra patria hacemos todos los buenos? ¿de qué el valor heróico con que nuestras valientes tropas, prodigando su sangre, están combatiendo por el trono legítimo, por el reino de las leyes, por la libertad?

„Si algun dia por desgracia, y por culpa nuestra, viniese á ocupar el Trono legítimamente un hijo ó un nieto del Infante D. Carlos, quedaba la Nación en el terrible compromiso, ó de repeler y arrojar con la fuerza á un Rey legítimo, para no perder la libertad; ó de renunciar á ella y entregarse á la merced, ó por mejor decir á la venganza de un Príncipe educado por personas harto conocidas, y cuyos nombres no me atrevo á pronunciar en este recinto, por no profanarlo. Además, Señores, sin quitar toda esperanza, por remota que sea, á la línea entera del Infante, no concluimos con las facciones. El menor resquicio de esperanza que

les dejemos, las autoriza en cierto modo, y continuarán apoyándose en nuestra resolución y fundándose en una aparente lealtad á los herederos presuntos de la Corona; sin que el ser sus partidarios y valedores pudiera, hasta cierto punto, acriminarse.

„Que el trono no es un mayorazgo, ni la Nación una propiedad de ninguna familia, son verdades tan claras, tan patentes, que el insistir sobre ello seria ofender la alta ilustracion del Estamento; y verdades que con tanto juicio como oportunidad ha fijado en su dictámen la Comision, y desarrollado el Sr. Secretario de Estado, sacando de ellas el derecho que tienen las Córtes para dar ó quitar la sucesion á la Corona, no solo á un individuo, sino á toda su descendencia; y de estas exclusiones totales de todo derecho al trono pronunciadas contra toda una rama entera, contra toda una dinastía, por los representantes de las Naciones, abunda en ejemplos la historia. En España mismo no es nuevo este caso, ni es nuevo el resolverlo sin mas guia que el pro comunal, que el bien de la Nación, que la conveniencia pública. Varios ejemplos cita la Comision, y pudiera haber citado el de las Córtes de Segovia del año de 1272 que aun en vida de D. Alfonso el Sábio, declararon por su sucesor al Infante D. Sancho, excluyendo á los nietos del Rey, hijos del Príncipe Primogénito, y no solo los excluyeron á ellos, sino á su descendencia. Y dice el P. Juan de Mariana refiriendo aquel suceso. *Si obraron con razon y conforme á derecho, ó contra él no se sabe, ni hay para qué aqui tratallo. Lo cierto es que prevaleció el respeto del pro comunal y el deseo del sosiego del Reino.* ;Notables palabras que no debemos olvidar en el caso presente! En 1411 tuvo lugar el famoso compromiso de Caspe, en que los nue-

ve diputados de Aragon, Valencia y Cataluña dieron la Corona al Infante D. Fernando, con perjuicio del Conde de Urgel y de su descendencia, que acaso tenia mejor derecho. Y uno de los que alli fallaron, fue San Vicente Ferrer, cuyo sermon ó discurso, que pronunció en aquella ocasion, es muy digno de tenerse presente, pues en él sienta como basa de su juicio en aquella controversia: *que se debe elegir al que ofrezca mas seguridades al bien de los pueblos, y mas amor á las leyes y á los fueros del Reino*; máxima tan aplicable al caso presente, que no debe ser otra como ya he dicho, la que rija en nuestra resolucion. Si acaso se dijese que estos ejemplos pertenecen á épocas remotas, á tiempos en que aun estaba informe la sociedad, y mal deslindados los derechos respectivos, y que por lo tanto no son aplicables á las circunstancias modernas, citaré otros dos, aunque extranjeros, irrecusables, por ser tomados de la historia moderna de las dos mayores Naciones del mundo actual, y á las que debemos, si no queremos errarla, tomar por modelo para llevar á cabo nuestra regeneracion; pues en su historia veremos los escollos que hay que evitar, y al puerto á que debemos acogernos. Inglaterra, pues, en 1688 en el trastorno conocido con el nombre de la *gloriosa revolucion*, arrojó para siempre del trono á la familia de los Estuardos, y sentó en él á una dinastía extranjera, y á la muerte de la Reina Ana excluyó del trono á su hermano, y llamó para ocuparlo á la familia que actualmente reina. Y desde entonces empezó el rapidísimo desarrollo de riqueza, ilustracion, gloria y prosperidad en que hoy admiramos á la Gran Bretaña, tierra clásica de libertad bien entendida, de patriotismo, y de toda suerte de virtudes públicas y privadas. Y Francia hace cuatro

años proscribió para siempre la raza primogénita de los Borbones, á Carlos x, al duque de Angulema, al duque de Burdeos, y á toda su descendencia; porque eran y serian eternamente enemigos de las instituciones nacionales; y en virtud de ellas, y para la conservacion y mejora de ellas sentó en el trono á la rama de Orleans. No por ser Borbon, sino á pesar de ser Borbon, como dijo un sabio jurisconsulto é ilustre diputado de aquella nacion aventajada.

„Vemos, pues, que antiquísimos castellanos, antiguos aragoneses, modernos ingleses, y modernísimos franceses cuando han desposeido á un Príncipe del derecho de reinar, han desposeido á toda su descendencia, para evitar funestas reacciones, y asegurar la tranquilidad futura de los pueblos; anteponiendo el interes nacional á los ilusorios derechos, que si los hay, no me canso de repetirlo, en la propiedad particular, jamas existen cuando se trata de la sucesion á la corona. Y no dudo que nosotros, fundados en tan inmutables principios, tomaremos en el caso presente una resolucion semejante.

„Ciertamente, señores, es dolorosísimo el que nos haya puesto en trance tan amargo un Infante de España, descendiente de cien Monarcas, y del glorioso Enrique iv de Francia, padre de sus pueblos; un nieto de Carlos iii; un hijo del benigno y candoroso Carlos iv, anciano venerable, que murió en el destierro lejos de su trono, y de sus servidores. Soy agradecido; mi padre y mi familia le debieron honras y favores sin cuento, y la mayor parte de los que estamos en este salon le servimos en nuestra juventud con lealtad y buen celo, y conservamos su memoria con aquel recogimiento que inspiran el respeto y la gratitud. Hijo suyo es

este mal aconsejado Infante , y español como nosotros : nacido aqui , educado en nuestras costumbres , español en sus buenas prendas , español hasta en sus preocupaciones ; pero el demonio de la ambicion entró en su pecho : los malvados que quieren la pérdida de la honra , y de la libertad de la patria , lo han tomado por bandera , por coriféo ; y es indispensable , á pesar nuestro , para asegurar el trono legítimo de ISABEL II , los fueros nacionales , la prosperidad y la tranquilidad de estos Reinos , alzar una muralla de bronce entre el trono español y el Infante D. Carlos y su descendencia.”

*El Excmo. Sr. García Herreros*, como individuo de la Comision , contestó en los términos siguientes :

„Procuraré satisfacer á los tres escrúpulos ó reparos con que el Sr. duque de Rivas ha interpelado á la Comision al principio de su discurso , y empiezo por el último. La Comision ha tratado este asunto como cuestion de alta política , que es el verdadero punto de vista en que debe mirarse. Funda su dictámen en el bien general , sentando por principio que el bienestar , la prosperidad , la seguridad y estabilidad del trono y la felicidad general de la nacion , han sido las únicas leyes que en todos tiempos ha reconocido y que siempre lo creyó superior á las demas , cuyos principios reproducidos varias veces en el informe que se ha leído , han guiado á la Comision para el dictámen que ha dado.

„El primero y segundo escrúpulo versan sobre una misma idea , de que el Gobierno y la Comision estan muy distantes. No presentaré la cuestion como asunto entre partes que litigan una herencia. Para que no se creyese asi , ha cuidado la Comision de no fundar su dictámen en las leyes ; y si el Gobierno las refiere en su exposicion , es , como dice , para ilustracion de S. M. y de las Cór-

tes, ó como testimonios irrefragables del poderío que la nacion ha ejercido siempre en casos semejantes, para lo que la Comision presenta dos ejemplos entre los muchos que ofrece nuestra historia.

„Al deseo que manifiesta el Sr. Duque de que la Comision, ya que no lo hizo el Gobierno, hubiese presentado una minuta de ley para evitar las dilaciones que su redaccion pudiera ofrecer, diré que haciendo esto se hubiera excedido, puesto que no se le habia encargado, y podria ademas tenerse por presuncion, no sabiendo el juicio que el Estamento formaria de su dictámen. Dicha redaccion pertenece al Gobierno, cuando la uniformidad de los poderes eleve el punto al carácter de ley.”

Acto continuo tomó la palabra el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en los términos siguientes:

„Me habia propuesto no tomar la palabra para apoyar el proyecto de ley tal como lo ha presentado el Gobierno, porque creia que en un asunto en que todos los buenos estan convenidos, y en que se halla tan interesado el mismo Gobierno como la Nacion, no debia haber tampoco divergencia de opiniones, ni mas que un modo de mirar la cuestion. Pero en vista de lo que acaba de exponer el Sr. duque de Rivas, necesario me es romper el silencio á fin de manifestar los motivos que ha tenido el gobierno para presentar á las Córtes el proyecto de ley del modo que lo ha hecho.

„Dos faltas ha notado el ilustre Prócer en el proyecto de ley. La primera, que no excluia de un modo claro, terminante y exento de dudas á la descendencia de D. Carlos de los derechos á la corona; y la segunda, que no fijaba la línea ó rama de la dinastía que debia ocupar

el trono si por una desgracia llegasen á faltar las inocentes hijas del Sr. D. Fernando VII.

„En cuanto á lo primero, me parece que no puede ser mas explícito el proyecto de ley, pues dice: „Quede excluido el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y Borbon y toda su línea del derecho de suceder á la corona de España.” El Gobierno creyó que no podia decirse mas; ¿ni cómo es posible, cuando incluye no solo al Príncipe, cabeza de la familia, sino á toda su descendencia.

„En cuanto á la otra omision que ha advertido el Sr. preopinante de no expresarse la rama que debe suceder á la corona á falta de las augustas hijas del Sr. D. Fernando VII, eso el Gobierno absolutamente se ha abstenido de hacerlo, porque lo creia imprudente é innecesario.

„Seria imprudente, porque no hay un solo español que ignore cuáles son las leyes de suceder á la corona de España despues que se restablecieron por las Córtes de 1789, y se confirmaron por el voto general de la nacion en cuantas épocas posteriores ha podido expresarlo por medio de sus representantes.

„No era preciso expresarlo en el proyecto, porque claro es que, con arreglo á estas leyes, á falta de las dos hijas del Sr. D. Fernando VII entraria á reinar la línea mas próxima, saltando por la de D. Carlos, excluida, como lo quedará por todos los poderes del Estado. ¿Para qué, pues, suscitar cuestiones en punto á la sucesión, cuando todos saben lo que se haria si llegase á suceder tan funesto caso? Ya que estoy levantado no podré menos de añadir, que esta cuestion delicadísima que el Gobierno ha presentado á la decision y sabiduría del Estamento de ilustres Próceres, se ha resuelto, no solo por

el mismo Gobierno; sino tambien por la Comision del Estamento, fundándose principalmente en la justicia de la causa, en la conveniencia pública, en la necesidad política, modo como se ha resuelto en España en épocas semejantes.

„En todas, las hembras han sucedido á falta de varon, y se ha excluido constantemente de la corona á varios Príncipes que han usado mal de su poder, ó abusado de aquel derecho, desde la monarquía goda hasta nosotros.

„Este principio nacido en aquel tiempo, y confirmado sucesivamente por la costumbre, se halla consignado en la ley de Partida.

„Pero tal es la fuerza de la costumbre, que cuando en tiempo de Felipe v se consiguió, por medio de intrigas y de amaños, de que habla largamente el marques de S. Felipe, quitar dicha ley y sustituirle el auto acordado, ó nuevo reglamento de sucesion, hubo muchas dificultades. Las Córtes no lo quisieron al principio; tampoco el Consejo de Castilla, y solo dió el primer ejemplo el Consejo de Estado, manejado é influido por Don Luis Curiel.

„Restaurada la ley de Partida en el año de 1789 sin la menor oposicion, se reconoció igualmente en las Córtes del año 1810; y en ellas, en que habia Diputados de provincias tan distintas y lejanas como las que entonces componian la monarquía española, no hubo uno solo, si mal no me acuerdo, que no apoyase esta ley; por consiguiente, en todas las épocas en que la nacion ha podido manifestar libremente su opinion, ha reconocido el derecho de suceder las hembras á falta de varones, y ha excluido á estos cuando los ha creido perjudiciales al interés general.

„No podré menos de recordar lo que sucedió á Suintila, aunque de la primera dinastía goda. Arrojado ya del s6lio, confirmó su desgracia el Concilio IV de Toledo, compuesto, no precisamente de prelados y eclesiásticos, sino tambien de los señores ó magnates del reino; y no solo excluyeron del trono á Suintila, sino á su hijo Rechimiro y á su hermano Agilano, fundándose en la conveniencia pública, en lo mal que habia gobernado el reino.

„Del mismo modo los Infantes de la Cerda en tiempo de D. Alonso el Sábio, quedaron excluidos en su totalidad de la sucesion del reino. Asi se declaró en una junta que se celebró en Toledo, y en donde llevó la palabra primero D. Lope de Haro, y despues el Infante D. Manuel, que pronunció un discurso notable que nos ha conservado la crónica del Rey D. Alonso. Las Córtes de Segovia afianzaron y legitimaron el juicio de la junta de Toledo, reconociendo á D. Sancho el Bravo heredero de la corona. Las leyes de España, tan terminantes en este particular, no menos que las decisiones de sus Córtes, han sido citadas asi por el Gobierno como por la Comision, segun ha dicho el Sr. García Herreros, no porque ellas hubieran sido indispensables para poder dar voto en la materia, sino para hacer ver que lo mismo que se hace ahora es lo que se ha hecho siempre en España. No es cierto, como ha anunciado un Sr. Prócer en su discurso, que los ingleses desposeyeron á toda la dinastía de los Estuardos; solo sí excluyeron á Jacobo II y á su hijo.

„La Cámara de los Comunes es la primera que decretó la expulsion de Jacobo II y descendiente; la de los Pares solo decretó la de Jacobo II, sin querer hacerla extensiva á su hijo. Hubo por tanto entre los dos Par-

lamentos las conferencias que es costumbre en aquel país en tales casos; y por fin se adoptó también en la Cámara de los Pares la misma exclusión de la rama de Jacobo II, fundándose tan solamente en la conveniencia pública, porque el hijo de Jacobo II, heredando sus mismas ideas, heredaría también su mismo rencor contra el Estado, y vendría á ser su advenimiento al trono una calamidad pública.

„En tiempos mas modernos, en los nuestros ha sucedido lo mismo en Rusia, nación quizá la mas opuesta á ciertos principios. En ese país ha sucedido, no há muchos años, que el gran duque Constantino renunció á la corona por sí; siendo claro que esa renuncia se extendía á los descendientes que pudiese tener; pues fue llamado á colocarse en el trono su hermano Nicolas y su prole.

„Aun hay mas: esta cuestion debe mirarse también bajo el punto de vista de necesidad política: no es una cuestion de raza ó de dinastía, es una cuestion de civilización.

„Si D. Carlos reinase en España, esta volvería en breve á los siglos bárbaros. Porque ¿quiénes serían los que se apoderarían de las riendas del Estado? Las dos clases peores y mas perjudiciales de la sociedad, á saber, la teocrática, ínfima poco ilustrada, y la proletaria; las dos que tienen menos interés en la verdadera felicidad de la Nación; porque las mas cultas, las mas poderosas, todas ellas, con rarísimas excepciones, se han pronunciado por nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II: volvamos si no la vista á este mismo Estamento de Próceres, y en él veremos lo mas esclarecido de España, por las armas, por las letras, por la nobleza. ¿Y quién duda la suerte que cabría á estas clases, á individuos tan ilustres, si el

partido de D. Carlos llegase á entronizarse en España? „Y si las razones de justicia, las de conveniencia pública, las de necesidad política alegadas no bastasen por sí ni fuesen las mas principales, añadiríamos otra sacada de un sentimiento noble, del reconocimiento; cuerda que siempre vibra en los pechos españoles; pues al nombre de ISABEL II, á las concesiones generosas de su augusta Madre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Gobernadora, debemos el hallarnos aqui congregados, y que se hayan echado las bases sólidas sobre que ha de levantarse el grandioso edificio de la felicidad nacional.”

*El Sr. Cano Manuel* tomó la palabra y dijo: „Mi corazón se llena de gozo al considerar que en este recinto donde nos hallamos reunidos, se proclamó el dia 24 de Julio, por el modelo de las Princesas, por la inmortal CRISTINA, por la Augusta REINA Gobernadora la memorable acta de union del pueblo español con el trono de nuestra REINA la Señora Doña ISABEL II, restableciendo las leyes fundamentales de la Nacion: estas leyes, ilustres Próceres, que afianzan la ventura nacional, olvidadas casi siempre hasta el extremo de ser miradas como un cuerpo mudo, segun la expresion de un célebre escritor, si no las hiciera hablar S. M. por el célebre ESTATUTO REAL. Asi el Gobierno como la Comision han presentado la cuestion que hoy ocupa á este ilustre Estamento bajo su verdadero punto de vista, hablando del mal aconsejado Príncipe, cuando tenia el carácter de súbdito, y despues cuando por muerte de su hermano tomó el de Rey. Este grave negocio no lo miro yo mas que bajo este segundo, que es puramente político; y de consiguiente, abundando en las ideas del Gobierno y de la Comision, no he pedido la palabra para impugnar el

dictámen de esta y la propuesta de aquel, y sí únicamente para hacer algunas observaciones previas, antes de entrar en la cuestion principal.

„Ciertamente, mirada bajo el primer punto de vista, el mal aconsejado Príncipe, como súbdito de su Rey, ha observado la conducta que la Comision presenta, y el Gobierno ademas nos dice en su exposicion que el plan no era personal, sino de partido. Asi lo asegura en el párrafo folio 13, su principio es: Parece (lo leyó); y la Comision habla en el mismo sentido, como se expresa en el último párrafo de su dictámen, folio 8 (lo leyó).

„La Comision emite aqui un juicio positivo, porque dice que se ha atentado traidora y rebeldemente muchos años hace contra los legítimos derechos de la sucesion; que ha habido planes para llevar adelante este horrendo crimen; personas encargadas de ejecutarlos, y otras comprometidas en diversos sentidos; y finalmente, se habla de la cooperacion del Sr. Infante: todos estos hechos se presentan al juicio del Estamento, para que sean objeto de su exámen y deliberacion los delitos de traicion que envuelven, toda vez que no existen los documentos sustraídos.

„Yo quisiera que la Comision manifestase si á falta de ellos tiene razones positivas para sentar unos hechos de igual naturaleza, y entonces quiere decir que al Estamento se habrá sometido para su exámen y deliberacion, no solo la conducta observada por el mal aconsejado Príncipe despues de la muerte de su Hermano, sino tambien la que aparece de los párrafos leídos antes de aquel suceso, y que no ha probado legalmente; siendo tanto mas precisa dicha manifestacion, cuanto que, segun indica el Gobierno en su exposicion y la Comision ratifica, desde el año de 1824 habian tenido existencia aquellos hechos

de alta traicion y rebeldía contra el trono, habiéndonos dicho además el Sr. Ministro de Estado en su discurso, que ya desde el año de 1822 habia noticia de este horrible plan de conspiracion; plan, añadió S. E., que en manera alguna podia excusarlo el pretendido derecho del mal aconsejado Príncipe. De consiguiente, creo que á todos los que nos hallamos reunidos nos pone en una especie de responsabilidad de opinion la falta de pruebas de unos hechos relativos á la conducta del Sr. Infante; por lo mismo desearia, repito, que la Comision dijese si habia tenido á la vista algunos otros documentos ó noticias, cuando habla de aquel plan horrendo en sentido positivo, y si sabe qué documentos eran los que se habian sustraído, pues solo de este modo puede salvar el Estamento tambien su responsabilidad.

„Con respecto á la cuestion política, veo un súbdito desobediente á su Rey; le veo en un pais extranjero, al que no sé si pasó con licencia ó en virtud de precepto, en lo cual hay una notable diferencia; hallo además que dándole órden para que pasase á los Estados Pontificios, la desobedece: se le comunican otras terminantes para que reconozca á la REINA nuestra Señora, que entonces debia jurarse como heredera del trono, y protesta manifestando ser incompatible con su conciencia, sin hacerse cargo que antes es formársela que seguirla, pues el que tiene esa conciencia errónea, no le excusa el decir que obra con arreglo á ella, cuando desobedece á lo que le prescribe el deber de un súbdito. Posterior á la muerte de su Hermano, empezó el gran delito político, es decir, la desercion de esta Nacion, haberse declarado enemigo, proclamando ó apelando al derecho de la fuerza, ejerciendo los actos de soberanía mas visibles, y rompiendo los vínculos que la Nacion tiene con su Rey. Con la

guerra que ha suscitado ha quebrantado una de las leyes fundamentales, que reconoce por REINA de España después de la muerte de su Padre á Doña ISABEL II, y disuelto la sociedad en la parte que le ha sido posible. Las leyes de Partida que cita el Gobierno, y que no elogiarémos lo bastante por la época en que se publicaron, han tratado mas completa y minuciosamente de estas máximas de salud social y del derecho público mas acendrado; todas las de la 2.<sup>a</sup> Partida, y especialmente la ley 2.<sup>a</sup> título 19 de la misma, y la 2.<sup>a</sup> título 10, contienen el pacto ó la acta de union entre el pueblo y el Rey, señalando las obligaciones de uno y otro, y el modo de cumplirlas, con tal minuciosidad, que por ser largo referirlas, y no molestar al Estamento, me remito á ellas; pero diré únicamente que segun dichas leyes citadas, el Rey debe guardar al pueblo de él mismo, de sí mismo y de los extraños, y el pueblo debe guardar al Rey de él mismo, de sí mismo y de los extraños. Del modo con que debe hacerse esta guarda, se explana de un modo positivo manifestando la única medida que puede salvar á la Nacion; y que si no se lleva á efecto, su ruina se verificará mas tarde ó mas temprano: hablo, Señores, de la ley fundamental, que es la 2.<sup>a</sup> título 16, Partida 2.<sup>a</sup>, por la que se fija la sucesion del Reino.

„ La causa de los males que puede producir su inobservancia tiene un origen bastante conocido. Se ha dicho que cuando una Nacion como la nuestra arregla la sucesion al trono, los llamados á él tienen derecho. Esa palabra, que debia estar proscrita, es la causa de que se originen las revueltas políticas, porque habiendo ese derecho, hay una obligacion: esta obligacion la ha de cumplir el pueblo, como correlativa de aquel derecho, si existiese; y por eso ha habido gentes que han di-

cho al desacordado Príncipe, que en virtud de esa ley (aludiendo á la de Felipe v de 1713) tenia derecho para ser Monarca español. Todo el mundo sabe la diferencia que hay en la perpetracion de los delitos comunes y los políticos: en los comunes hay un departimiento ó desacuerdo entre el entendimiento y la voluntad del que los perpetra; uno mira como malo el robar ó asesinar, por ejemplo; pero la voluntad le inclina á ello por el interés que tiene en cometer dichos crímenes. Verificados estos, todo el mundo se arma contra el que le cometió, por el temor de ser despojado de iguales derechos. Asi que esta opinion general es un firme apoyo para que el Gobierno persiga tales crímenes y escarmiente á sus autores. En los políticos no sucede asi. La guarda del Rey está encomendada á la Nacion, y si se la ataca hay un acuerdo entre el entendimiento y la voluntad; porque hay hombres que acompañan al Príncipe, que en virtud de una ley tiene derecho á ser Rey; y aquel acuerdo fundado en la siniestra inteligencia de esta, se auna con el amor propio, que tanto ciega á los hombres, para que el Príncipe mire con cierto interés los goces de una categoría de esta clase. Hé aqui el origen. No hay derecho tratándose de la sucesion á una corona en los llamados á ella. Unicamente hay aptitud legal, y esta no llega á tener carácter de derecho hasta que una Nacion, por las mismas causas que la han obligado á fijar las leyes de la sucesion hereditaria, reconoce y jura al inmediato sucesor, para evitar los males mas peligrosos. Entonces ya reconocido tiene derecho, forma ya parte con la Nacion, porque aunque se diga que no está reinando, ya se mira su persona con cierta inviolabilidad, con cierto respeto, y el que ademas de no reconocer este derecho le ataca, invade la Nacion misma y se hace su enemigo.

„Yo no he opinado ni aprobado nunca que haya semejante derecho, y el Sr. Secretario del despacho de Estado ha usado la palabra *opcion* en los llamados, añadiendo que es lo único que podian tener. La experiencia debe hacernos cautos, y yo ofenderia al Estamento si repitiese lo que con tanta erudicion y crítica ha dicho el Sr. Secretario, relativamente al estado de esta nacion en tiempo de Carlos II, exánime y próxima á ser víctima de un repartimiento que anhelaban dos potencias. Este Monarca, austriaco de corazon y Borbon puramente por razones políticas, se vió hostigado y asediado por los dos embajadores Francés y Austriaco, los condes de Harcourt y Harrach, de modo que cuando el primero creia haber adelantado para arrancar una declaracion del Monarca en favor de su amo, entonces el otro decia que no se habia contado con la voluntad de las Cortes; y cuando al de Austria le parecia haber asegurado esta declaracion, salia el otro oponiendo la misma dificultad.

„Escuso decir que con todo el mundo se contó, menos con la nacion: se consultó con los teólogos, con la corte de Roma, y se miró la sucesion de la Corona como un asunto puramente familiar, como lo miró Felipe V, y el marques de San Felipe, que aunque filípico de corazon, no puede menos de manifestar en sus Comentarios la obra de iniquidad que se cometió entonces, desatendiendo los usos establecidos de tiempo inmemorial y sancionados por una ley fundamental de la nacion para estos casos. ¿Qué facultad tenia Felipe V para quebrantar aquellos usos y leyes, aun prescindiendo de que si entró en el goce de la Corona, fue por su observancia?

„Se cita en la exposicion del Gobierno la ley de

Partida que fija la sucesion al Reino, y se indica que por ella se creó el mayorazgo de la Corona. Yo no molestaré la atencion del Estamento; un mayorazgo y una Corona son cosas muy distintas. La Corona es un cargo y un cargo muy grave, cargo que no puede desempeñarse sino en union con la nacion; y por este motivo no puede ser el patrimonio de una familia, y mucho menos de una persona, para que disponga de él, como intentó hacerlo Felipe v, ni puede autorizarse esta máxima. Pero yo hago la observacion siguiente: un poseedor de un mayorazgo no tiene otro cargo que el de cuidar y mantener los bienes íntegros para sus sucesores; pero el de un Rey es mucho mas grave; tiene que gobernar á hombres en union con la nacion, y seria un contrasentido que asi como la jurisdiccion, que es cosa incorporal segun los primeros rudimentos civiles, no puede ser objeto del patrimonio de un particular, lo fuese el supremo imperio ó la autoridad de gobernar á una nacion entera.

„ Por estos fundamentos creo que se está en el caso que señala la ley 2.<sup>a</sup>, tít. 15, Partida 2.<sup>a</sup>, con respecto al Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon en las palabras con que concluye dicha ley *non habiendo fecho cosa porque lo debiere perder*; y que siendo un deber en el pueblo español el de guardar al Rey, segun la misma ley, no hay arbitrio para dejar de cooperar á su exacto cumplimiento, á pesar de que se haya desatendido y apelado á proclamar la ley del mas fuerte. Yo no usaria de las palabras *conveniencia pública* para apoyar el cumplimiento de la ley de Partida: me limitaria solo á decir que la Nacion y el Rey tienen derecho de guardarse recíprocamente, y cooperar al restablecimiento de la acta de union que se halla rota por gentes que

*bollescen* el Reino, segun la expresion de otra ley de Partida, faltando al deber de concurrir con todos á *sosegarlo*, sin emplear dichas palabras, porque por la misma razon las cuatro provincias sublevadas dirian tambien que era de su conveniencia pública reconocer á otro Rey. La Nacion, repetimos otra vez, cumpliendo dicha obligacion, usa del derecho que tiene, cuando ve roto el pacto por una guerra civil preparada muchos años há y sostenida con un teson que ataca sus leyes fundamentales.

„Establecidos ya los principios de que puede excluirse á la persona de un Príncipe, á quien ya se juzga sin capacidad para suceder segun aquellas leyes, contestaré á una observacion que se ha hecho sobre llamar pena la que se impone á los hijos, para lo que me valdré del texto mismo de las leyes de Partida, que arreglan la sucesion (leyó la última parte de la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, Partida 2.<sup>a</sup>). Aqui verá el Estamento renovado el pacto del Trono con la Nacion. Y digo yo: en esta ley la Nacion junta con el Rey es la que debe tomar parte en la gran cuestion de si tiene opcion ó capacidad para ello; si debe reinar ó no un Infante que en lugar de concurrir á que los españoles sean los guardadores del Rey, su nombre solo antes de la muerte de su hermano, y su conducta despues de este suceso, ha dado margen á que se destrocen unos y otros, y á que se derrame la sangre española por efecto de la guerra intestina que nos divide; y si por estos antecedentes podrá la misma Nacion usar del derecho de no reconocer en los hijos de aquel Príncipe la capacidad que le diera el llamamiento de la línea de su Padre. Si fuera esta una pena, se diria y con razon, que consistiendo en la privacion de uno ó muchos derechos por un delito come-

tido, sería una injusticia decretarla contra inocentes que ni aun capacidad física han tenido de delinquir. Por lo mismo no la reputo como pena. La miro como una calamidad declarada en dicha ley y en las demas de Partida á que se refiere, que hablan de los delitos de traicion; así como no reputo como un derecho en los llamados al Trono la capacidad de subir á él mientras la Nacion no la ratifica con el reconocimiento y jura de los inmediatos sucesores.

„Todavía atendiendo solo á las leyes que hablan de los casos comunes de traicion, veo una razon de conveniencia pública para que los efectos de la pena impuesta al traidor que tiene un derecho cierto sobre sus bienes, sean trascendentales á sus hijos por una consecuencia de aquella calamidad, que en una sociedad se compensa con los goces de premios dispensados á sus padres sin haber ellos hecho méritos para disfrutarlos. El legislador siguió la máxima que así como para estimular el ejercicio de las acciones heróicas se necesita ofrecer á los hombres grandes premios que sean trasmisibles á su posteridad; del mismo modo para evitar los crímenes que atacan la seguridad en un Estado, es preciso que las penas sean de una eficacia tal que los retraigan de perpetrarlos; por el principio de que todas las que no ofrezcan al delincuente un mal mayor en su *sufri-*  
*miento* que las ventajas de infringir la ley, son insuficientes. Esta teoría la vemos confirmada diariamente en los casos que se presentan á nuestra vista. Un jóven soltero es insultado por otro, ó atacado de modo que se le provoca á tomar por sí una satisfaccion ó á vengarse, lo que raras veces deja de verificarse; resultando de aqui las mas perjudiciales consecuencias. Lo contrario sucede con un hombre casado, aunque le animen los

mismos sentimientos: desea en fe de ellos vindicarse y tomar igual satisfaccion; pero es muy frecuente prorumpir en las expresiones: ¡ah, si no tuviera hijos, si no tuviera obligaciones! Inútil es glosar lo que significa este desahogo. Teniendo presente el Compilador de las Partidas estos motivos morales que obligan á los hombres á someterse á las leyes, dió la trascendencia que hemos indicado á las que castigan los delitos de traicion, y siempre repetiré que la trascendencia de los efectos de la pena la miro en los comunes como una calamidad, y en los políticos como una medida conservadora de los Estados.

„Asi pues yo no puedo menos de aprobar el dictámen de la Comision, satisfecha la indicacion que dejo expuesta, porque me ha parecido un negocio demasiado delicado el que ahora se ventila, para no exigir la claridad necesaria, pues se trata de una medida legislativa, no para ahora, sino para siempre; y para que cuando se registren las actas de este Estamento, y se dé una coleccion de hechos y documentos que acrediten que se atentaba contra la sucesion, pueda formarse una idea de la posicion tan desventajosa para el Gobierno, y compromiso para el Estamento, debiendo cooperar ambos á remediar los males de la Nacion, á restaurar millares de víctimas que en estos nueve años se han hecho, y resistir á la guerra civil en que nos vemos con harto sentimiento.

„No puedo menos de indicar la precision que hay de usar mucha economía en el modo de expresar los conceptos. Estas materias son muy delicadas, como ha dicho el Gobierno. El trono se conmueve aun cuando se trate de cimentarlo. La conducta que observaron los ingleses en la expulsion de Jacobo II nos debe servir

de norma, aun cuando el caso no sea igual. Sabian que el pacto fundamental estaba roto; se atentaba contra la Nacion, y que el Rey se habia ausentado del Reino; pero hallando inconvenientes gravísimos en asentar positivamente los dos primeros hechos, que para la Nacion eran indudables, por las aberraciones peligrosas á que hubiera dado márgen, se limitaron á hablar solo de conatos de romper el pacto y atacar las libertades, y recurrieron al medio político de decir que habia abdicado la Corona, y que las dos Cámaras se hallaban en el caso de proveer á la sucesion, como efectivamente lo hicieron. En vista de esto, repito lo necesario que es el que seamos económicos en las palabras; estando conforme con el dictámen de la Comision.”

*El Sr. García Herreros*: „La Comision no ha entendido bien la idea del Sr. preopinante respecto á los documentos de que resultaria probado el delito del Infante, y por esto quisiera que S. E. se explicase mas.”

*El Sr. Cano Manuel*: „La Comision habla de documentos extraidos ú ocultados, y sienta la proposicion de que de ellos resultaria la comprobacion referida.”

*El Sr. García Herreros*: „No es exacto eso; la Comision no ha sentado nada; ha sido el Gobierno en su memoria, como puede verse por su lectura (*Leyó.*)

„Recuerde ademas el Sr. preopinante lo que no ha mucho acaba de decir el Sr. Secretario de Estado, y verá que tiene en ello una contestacion mucho mas ámplia que la que se pudiese dar por la Comision. A los sucesos de aquel período y á la conducta que observó el Gobierno, se refiere la expresion de S. E. cuando dijo que el Gobierno se suicidó á sí mismo. La Comision se limitó á decir que la Nacion observaba con escándalo la conducta del Gobierno en aquella épo-

ca, porque avocando los expedientes que se formaron por los sucesos ocurridos en Cataluña, Guadalajara y otros puntos, cuando se hallaban en estado de resolución, frustró con eso el descubrimiento de los planes que hacía años se habían concebido, y el de los ejecutores que parece hallaban protección en él. La Comisión ha creído, y la experiencia lo ha acreditado, que en la discusión se ilustraría mucho más la materia de lo que ella podía hacerlo, y por eso ha guardado cierta especie de prudente reserva. Por lo demás todos estamos persuadidos de que en aquellos documentos estaría bien detallada la conjuración contra el Rey y contra la Nación, tramada de mucho tiempo, pues resulta ser de más de nueve años. Quién ha sido el que los ha extraído ó ocultado; si están dentro ó fuera del Reino, el Gobierno no nos lo ha dicho ni se sabe. Si se han perdido ó no, doctores tiene *la santa* madre Iglesia, como suele decirse....”

*El Sr. Cano Manuel:* „Estoy completamente satisfecho, y convengo en que la discusión ha aclarado este punto importante, manifestando á la nación que hace más de nueve años está sufriendo los males que ahora palpa, y que el Gobierno de este tiempo se puso por sí mismo en una posición desventajosísima; resultando que muchos de los hechos de que habla no están probados por falta de documentos sustraídos.”

Con dichas aclaraciones por parte de la Comisión, y no habiendo ninguno que tuviese pedida la palabra, se dió por concluida la discusión.

En seguida el Excmo. Sr. Marques de Guadalcazar propuso la adición siguiente. „Que además de la exclusión del Infante D. Carlos y su línea del derecho á suceder en la Corona de España, declare el Estamen-

to quedar asimismo privados de la facultad de volver á los dominios de España.”

Tratando S. E. de fundarla, la adoptó la Comision y manifestaron su aprobacion varios Señores Próceres apoyándola; por lo que, y habiéndose preguntado si habia lugar á votar el dictámen discutido con la adicion indicada, se declaró por unanimidad afirmativamente.

Para que la resolucion fuese clara y terminante, el mismo Sr. Marques de Guadalcazar la fijó y leyó en los términos siguientes. 1.º „Se declara quedar excluido el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y „toda su línea del derecho á suceder en la Corona de „España. 2.º Declara asimismo el Estamento que el „Infante D. Carlos María Isidro de Borbon y toda su „línea, quedan privados de la facultad de volver á los „dominios de España.” Adoptada esta idea, y habiéndose pedido por varios Señores Próceres que la votacion se hiciese por partes, y en atencion á la gravedad del asunto, que fuese nominal, se acordó así.

Procediéndose á la de la primera parte, y teniendo á la vista lo resuelto en esta misma Sesion respecto de los votos que por escrito han emitido los Excmos. Señores Gonzalez Carvajal, Duque de Berwick y Alba, y Obispo electo de Almería (Apéndice, documento número 4.º), se acordó que uniéndolos al acta, se tuviesen como presentes para la votacion. Computándose con ellos los de los Señores Próceres que en efecto lo estaban, resultó aprobada la primera parte por setenta y tres votos, sin que hubiese ninguno en contra, y habiéndose abstenido de dar el suyo el Excmo. Sr. Conde de Taboada.

Los Excmos. Sres. Próceres presentes que apro-

baron dicha primera parte, son los que siguen:

- Marques de Albaida.
- Marques de Alcañices.
- D. Juan Alvarez Guerra.
- Marques de las Amarillas.
- D. Miguel Ricardo de Alava.
- Duque de Bailen, Presidente.
- Obispo de Barcelona.
- D. Eusebio Bardají y Azara.
- D. Javier de Búrgos.
- Marques de la Candelaria de Yarayabo.
- D. Antonio Cano Manuel.
- Duque de Castroterreño.
- Conde de Clavijo.
- Obispo de Córdoba.
- D. Ramon Gil de la Cuadra.
- D. José Cafranga.
- Conde de Cervellon.
- Marques de Espeja.
- D. Martin Fernandez Navarrete.
- Patriarca de las Indias.
- D. Manuel García Herreros.
- Conde Gonzalez Castejon.
- D. Pedro Gonzalez Vallejo, Obispo que fue de Mallorca.
- Duque de Górr.
- Marques de Guadalcazar.
- Conde de Guaqui.
- Duque de Hajar.
- Conde de Humanes.
- Obispo de Huesca.
- D. Justo María de Ibar Navarro.
- D. Ramon Lopez Pelegrin.

Obispo de Lugo.  
 Marques de Mancera y de Malpica.  
 D. Antonio Martinez.  
 Duque de Medinaceli.  
 Arzobispo de Méjico.  
 Marques de Moncayo.  
 Marques de Monreal y de Santiago.  
 Marques de Montealeagre, Conde de Oñate.  
 D. Joaquin Navarro, Conde de Casa-Sarria.  
 Conde de Monterron.  
 Duque de Noblejas.  
 Marques de Heredia, Conde de Ofalia.  
 Conde de Parsent.  
 D. Ignacio de la Pezuela.  
 Conde de Pinofiel.  
 D. Antonio Posada Rubin de Celis, Obispo que  
 fue de Cartagena.  
 D. José María Puig.  
 Conde de Priegue.  
 Conde de Puñonrostro.  
 Conde de Pino-hermoso.  
 D. Manuel José Quintana.  
 Duque de Rivas.  
 Conde de Salvatierra.  
 Marques de San Felices.  
 Duque de San Lorenzo.  
 Marques de San Martin de Hombreiro.  
 Conde de San Roman.  
 Conde de Santa Ana.  
 Marques de Santa Cruz.  
 Marques de Santa Cruz y San Esteban.  
 Conde de Sástago.  
 Duque de San Carlos.

Conde de Teba.

D. Mariano Liñan, Obispo electo de Teruel.

Conde de Venadito.

Duque de Veragua.

D. Gaspar Vigodet.

Conde de Villafuertes.

Y Marques de Valmediano.

Leida de nuevo la segunda parte, y puesta á votacion, fue aprobada nominalmente por los mismos Señores Próceres realmente presentes que quedan expresados; excepto el Excmo. Sr. Marques de San Martin de Hombreiro, que se abstuvo de votar, como lo hizo tambien á esta segunda parte el Excmo. Sr. Conde de Taboada.

A propuesta del Excmo. Sr. Marques de las Amarillas, y por consecuencia de lo acordado á los votos de los Excmos. Sres. Gonzalez Carvajal, Duque de Berwick y Alba, y Obispo electo de Almería, emitidos por escrito, declaró el Estamento que los Señores Próceres admitidos en él, que se hallan ausentes ó enfermos, tienen por esta vez derecho para adherirse por escrito á estas resoluciones, sin que por eso se entorpezca su pronta comunicacion.

Terminada asi tan interesante discusion, el Excelentísimo Señor Presidente se sirvió levantar la Sesion.  
= El Duque de Bailen, Presidente. = El Duque de Rivas, Prócer Secretario. = El Marques de Guadalcazar, Prócer Secretario.

# APÉNDICE.

## DOCUMENTO NUMERO 1.º

### EXCELENTISIMO SEÑOR:

*Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:*

Deseando llevar á efecto la promesa que hice á las Córtes generales del Reino en el dia de su solemne apertura de presentar á su deliberacion la conducta observada por el Príncipe D. Carlos María Isidro de Borbon; y teniendo presente que de la justa y acertada decision de este negocio gravísimo pende acaso la tranquilidad y ventura de estos Reinos; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, á nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar que se someta al exámen y discusion de las Córtes generales del Reino la exposicion que me habeis presentado en el dia de hoy sobre tan interesante asunto. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

*Y para que esta soberana resolucion tenga el debi-*



# EXPOSICION

presentada á S. M. la REINA Gobernadora por el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y mandada pasar de Real órden á las Córtes generales del Reino.

**SEÑORA:**

En obediencia de las órdenes de V. M., y á fin de que tenga cumplido efecto la augusta promesa que se dignó hacer en la solemne apertura de las Córtes generales del Reino, celebrada en 24 de Julio próximo pasado, de someter á su deliberacion la conducta del mal aconsejado Príncipe D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recaiga la decision mas justa y conveniente, tengo el honor de presentar á V. M. el cuadro fiel de los hechos oficiales mas señalados, que obran en las Secretarías del Despacho de Estado y en la de mi cargo, un recuerdo de las leyes del Reino y de los principios de la jurisprudencia nacional que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traicion que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclaman la imparcial y pronta aplicacion del remedio á los males de que se ve aquejada hoy dia la Nacion, y de los que la podrian sobrevenir en lo sucesivo.

V. M., en su sábia prevision, se sirvió mandar por

Real decreto de 4 de Enero de este año que el Secretario (entonces) del Despacho de Estado D. Francisco de Zea Bermudez librase certificación auténtica, con referencia á los originales que obraban en la Secretaría de su cargo, de todas las contestaciones que habian mediado entre vuestro augusto Esposo el Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) y V. M., como REINA Gobernadora, de una parte, y de otra el referido Sr. Infante D. Cárlos, relativamente al cumplimiento de la obligacion en que este se hallaba de reconocer y jurar á S. A. R. (ahora la REINA mi Señora Doña ISABEL II) por Princesa heredera del Trono, segun las leyes fundamentales de la Monarquía; como tambien en cuanto á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto Soberrano para evitar el funesto influjo que pudiera tener en el sosiego de este Reino la permanencia del D. Cárlos en el límite de Portugal.

Librada dicha certificación en 12 del citado mes de Enero, consta de su tenor que S. M. en 21 de Abril de 1833, por medio de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Portugal D. Luis Fernandez de Córdoba, exigió de su hermano D. Cárlos, „manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa (hoy la REINA mi Señora) segun debia, para ser el primero que prestase el juramento y pleito homenaje segun la inmemorial costumbre y ley fundamental del Reino.”

En carta autógrafa de 29 de los mismos desde Ramallón contestó S. A. entre otras cosas lo siguiente: „Mi conciencia y mi honor no me lo permiten. Tengo unos derechos tan legítimos á la Corona, siempre que te sobreviva y no dejes varon, que no puedo prescindir de ellos: derechos que Dios me ha dado cuando fue su vo-

luntad que yo naciese, y que solo Dios me los puede quitar concediéndote un hijo varon..... Además, en ello defiende la justicia del derecho que tienen los llamados despues que yo: y asi me veo en la precision de enviarte la adjunta declaracion, que hago con toda formalidad á tí y á todos los Soberanos, á quienes espero se la harás comunicar.” = „Señor. = Yo Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, Infante de España. Hallándome bien convencido de los legítimos derechos que me asisten á la Corona de España, siempre que sobreviviendo á V. M. no deje un hijo varon, digo: que ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer otros derechos. Palacio de Ramallon 29 de Abril de 1833. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Sumas amante Hermano y fiel vasallo. = M. el Infante Don Carlos.”

En 6 de Mayo se le concedió Real licencia para trasladarse con su familia á los Estados Pontificios, dando aviso del punto en que fijara su residencia; y por Real orden de 7 del mismo se puso á disposicion suya la fragata de guerra *Lealtad*.

Esta medida, que dictó al parecer un exceso de bondad y de prudencia de parte del Monarca, solo sirvió para corroborar el concepto de la tenacidad con que el mal aconsejado Príncipe pensaba llevar á cabo su resistencia criminal y sus ulteriores designios.

En 12 de los expresados mes y año contestó de viva voz al Plenipotenciario: „que escribiria al Rey, y que tenia antes que meditar en un negocio de tal importancia.”

Al mismo tiempo, habiéndose sabido que se disponia á pasar á Coimbra ó Braga, se le previno en Real orden de 7 de Mayo „que S. M. se oponia decidida-

mente á cualquier viage al interior de Portugal.”

En 13 del propio mes contestó „estar resuelto á hacer la voluntad de S. M.; pero que antes tenia que arreglarlo todo, y tomar disposiciones para sus particulares intereses de Madrid; y que estando contagiado Lisboa, seria temeridad entrar alli para el embarque.”

En 20 de dicho mes se le dijo „que podia embarcarse en cualquier punto de la bahía, ó elegir otro inmediato, para lo cual quedaba todo preparado.”

Su respuesta á la intimacion del Plenipotenciario en 28 de los mismos fue la siguiente: „Está bien: veremos: quedo enterado.” Y en carta autógrafa del dia anterior, desde Ramallon, dijo á S. M.: „Te daré gusto, y te obedeceré en todo: partiré lo mas pronto que me sea posible para los Estados Pontificios, porque tú lo quieres; tú, que eres mi Rey y Señor, á quien obedeceré en cuanto sea compatible con mi conciencia; pero ahora viene el Corpus, y pienso santificarlo lo mejor que pueda en Mafra.”

S. M. le autorizó para ello en 1º de Junio, añadiendo: „Pero es menester que no dilates mas el viage; y yo quiero que lo realices para el 10 ó 12 del corriente.”

En carta de 28 de Mayo dijo á S. M., que esperaba mereceria su aprobacion haber pasado á Coimbra para despedirse de su sobrino el Infante D. Miguel. S. M. en carta autógrafa de 2 de Junio desaprobó positivamente esta resolucion; pero en la autógrafa del 3 participó D. Carlos á S. M. su feliz arribo á Coimbra. En vista de semejante conducta, por la autógrafa del 11 del indicado mes le mandó terminantemente S. M.: „Que se embarcase.”

Sin embargo, por la autógrafa de 8 de Junio des-

de Coimbra aparece que se excusó de hacerlo á pretexto del cólera. Y á la intimacion verbal del Plenipotenciario, de Real órden, contestó en 11 de dicho mes: „Veremos”: añadiendo que „obedecería al Rey en lo que pudiese.”

Pero S. M. en la autógrafa del 15, despues de deshacer las frívolas excusas que habia alegado para dorrar su desobediencia, le dijo: „Quiero absolutamente que te embarques sin mas tardanza.”

No obstante, en las autógrafas de 19 y 22 de Junio desde Coimbra volvió á excusarse.

En tal estado, S. M. por la autógrafa de 30 de aquel mes le dijo lo siguiente: „No puedo consentir, ni consiento mas que resistas con pretextos frívolos á mis órdenes. Esta será mi última carta, si no obedeces: y pues nada han podido mis persuasiones fraternales en casi dos meses de contestaciones, procederé segun las leyes, si al punto no dispones tu embarque para los Estados Pontificios: y obraré entonces como Soberano, sin otra consideracion que la debida á mi Corona y á mis Pueblos.”

En lugar de obedecer, insistió disculpándose, segun la autógrafa de 9 de Julio desde Coimbra, añadiendo: „Si soy desobediente..... y merezco castigo, impóngaseme enhorabuena; pero si no lo merezco, exijo una satisfaccion pública y notoria.” Y en la autógrafa de 21 de Julio volvió á inculcar „que se le castigase, si era reo.”

En 4 de Agosto avisó el Plenipotenciario, que estrechado D. Carlos á cumplir las Reales órdenes habia respondido: „que no habiéndose tomado en consideracion por S. M. sus representaciones, se mantenía en lo dicho.”

En 18 del mismo avisó dicho Plenipotenciario que apremiado D. Carlos á verificar su salida, habia dado por toda respuesta: „que estaba resuelto á efectuar su embarque en Lisboa..... cuando aquella ciudad fuese restituida al poder legítimo del Rey.” Y en contestacion (de igual fecha) á los esfuerzos del Plenipotenciario, expresó: que este ya no tenia que tratar del asunto con S. A., sino con el Sr. D. Miguel.

Con presencia de tales y tantos desacatos, se sirvió expedir S. M. la siguiente

„Carta órden del Rey al Infante. Madrid 30 de Agosto de 1833.= Infante D. Carlos: mi muy amado hermano. En 6 de Mayo os dí licencia para que pasáseis á los Estados Pontificios; razones de muy alta política hacian necesario este viage. Entonces dijisteis estar resuelto á cumplir mi voluntad, y me lo habeis repetido despues; mas á pesar de vuestras protestas de sumision, habeis puesto sucesivamente dificultades, alegando siempre otras nuevas, al paso que Yo daba mis órdenes para superarlas, y evadiendo de uno en otro pretexto el cumplimiento de mis mandatos.

„Dejé de escribiros, como os lo anuncié, para terminar disensiones no correspondientes á mi Autoridad soberana, y prolongadas como un medio para eludirla. Desde entonces os hice entender mis resoluciones sobre los nuevos obstáculos por conducto de mi Enviado en Portugal. Mis Reales órdenes repetidas, en especial las de 15 de Julio y 11 y 18 del presente, allanaron todos los impedimentos expuestos para embarcaros. El buque, de cualquiera bandera que fuera, el puerto en pais libre ú ocupado por las tropas del Duque de Braganza, aun el de Vigo en España, todo se dejó á vuestra eleccion: las diligencias, los prepa-

rativos y los gastos, todos quedaron á mi cargo.

„Tantas franquicias y tan repetidas manifestaciones de mi voluntad, solo han producido la respuesta de que os embarcareis en Lisboa (donde podeis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistado por las tropas del Rey D. Miguel.

„Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, ajenos de las causas que las dictaron; que mis órdenes se sometan á condiciones arbitrarias por quien está obligado á obedecerlas.

„Os mando pues que elijais inmediatamente alguno de los medios de embarque que se os han propuesto de mi orden; comunicando, para evitar nuevas dilaciones, vuestra resolucion á mi Enviado D. Luis Fernandez de Córdoba, y eu ausencia suya á D. Antonio Caballero, que tienen las instrucciones necesarias para llevarla á ejecucion. Yo miraré cualquiera excusa ó dificultad con que demoreis vuestra eleccion ó vuestro viage como una pertinacia en resistir á mi voluntad, y mostraré, como lo juzgue conveniente, que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey.

„Ruego á Dios os conserve en su santa guarda. = Yo el Rey.”

En 21 de Setiembre dió aviso el Plenipotenciario que D. Carlos contestó no haber variado de resolucion; y pues se habia convenido en complacer al Rey despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey Fidelísimo, esperaria á que esto se verificase.

Habiendo ocurrido por aquellos dias el fallecimiento de vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.), V. M. en 29 de Setiembre y 3 de Octubre reiteró el mandato con la competente energia como REINA Gobernadora.

En 5 y 6 de dicho mes avisó el Plenipotenciario haberle respondido D. Carlos lo siguiente: „Las circunstancias han variado completamente. Nadie tiene autoridad para mandarme, ni yo la menor necesidad de obedecer, ni de responder á nadie. Tengo derechos muy evidentes y superiores á todos los otros derechos sobre el Trono de España; y no reconozco ya en tí la facultad de notificarme orden alguna.”

A mayor abundamiento le llamó al siguiente día, y le dijo: „Ya todo ha variado; y ahora soy yo el legítimo Rey de España. Como tal, tú eres mi Ministro y reclamo tu obediencia, esperando que seas el primero que me reconozcas.” Y habiéndose negado á ello el D. Luis Fernandez de Córdoba con la firmeza y valentía propia de un español leal, repuso el Sr. Infante: „Haces bien: está bien: vete”, y le entregó en el acto cinco cartas.

#### *Primera cubierta.*

„A la REINA viuda, mi muy querida Hermana.”

#### *Interior.*

„Santarem 4 de Octubre de 1833.” En ella se da á reconocer como Rey de España, sucesor legítimo de su Trono. = M. Carlos.

#### *Segunda cubierta.*

„A S. M. Católica la REINA viuda, mi muy querida y amada Hermana.”

*Interior.*

„Santarem 4 de Octubre de 1833.” Y se reduce á darle el pésame. = C. María Francisca.

*Tercera cubierta.*

„Al Infante D. Francisco, mi muy querido Hermano.”

*Interior.*

„Santarem 4 de Octubre de 1833.” Le da el pésame, añadiendo: „Llegó el caso..... de que cumpla la declaracion que hice de no reconocer otros derechos que los que legítimamente tengo de heredar la Corona en el caso presente, por no haber dejado mi Hermano hijo varon..... espero de tí..... que reconozcas tus propios derechos y los de tus hijos en los míos. = M. Cárlos.”

*Cuarta cubierta.*

„Al Infante D. Sebastian, mi muy querido Sobrino.”

*Interior.*

„Santarem 4 de Octubre de 1833.” En ella le dice que es el legítimo sucesor de la Corona. „Los derechos que en mí reconoces son los tuyos mismos: espero que no vacilarás un momento en reconocerlos.” = M. Cárlos.

*Quinta cubierta.*

„A D. Francisco de Zea Bermudez.”

*Interior.*

„Habiendo recibido ayer la noticia oficial de la muerte de mi muy amado Hermano y Rey, y siendo yo su legítimo sucesor, os mando pongais en ejecucion los tres adjuntos Decretos, y les deis el destino que á cada uno corresponda, y al mismo tiempo publicareis la protesta que con fecha 29 de Abril dirigí á mi muy amado Hermano, dándome cuenta de queda ejecutado. Santarem 4 de Octubre de 1833. = Yo el Rey. = A D. Francisco de Zea Bermudez.”

En la anterior carta, escrita de otra mano, se incluían bajo el mismo pliego, y sobres particulares, los tres siguientes, escritos de letra de D. Carlos,

1.º (ó sea 6.º)

*Sobre.*

„A D. Francisco de Zea Bermudez, mi primer Secretario de Estado y del Despacho.”

*Interior.*

„Confirma á los Secretarios del Despacho y á todas las Autoridades del Reino en el ejercicio de sus respectivos cargos, para que los negocios no padezcan el menor retraso. Santarem 4 de Octubre de 1833. = Yo el Rey. = A D. Francisco de Zea Bermudez.”

2.º (ó sea 7.º)

*Sobre.*

„Al Duque Presidente de mi Consejo Real.”

*Interior.*

„Declaro que por falta de hijo varon (de mi hermano) que le suceda en el Trono de las Españas, soy su legítimo heredero y Rey, consiguiente á lo que manifesté por escrito á mi muy caro hermano ya difunto, en la formal protesta con fecha 29 de Abril del presente año, igualmente que á los Consejos, Diputados del Reino y demas Autoridades con la de 12 de Junio.

„Lo participo al Consejo para que inmediatamente proceda á mi reconocimiento, y expida las órdenes convenientes para que asi se ejecute en todo mi Reino. Santarem 4 de Octubre de 1833. = Yo el Rey. = Al Duque Presidente del Consejo Real.”

3.º (ó sea 8.º)

*Sobre.*

„Al Duque Presidente de mi Consejo Real.”

*Interior.*

„Confirma á todas las Autoridades, y le manda comunicarlo inmediatamente. Santarem 4 de Octubre de 1833. = Yo el Rey.”

En vista de tan criminal conducta, V. M., de acuer-

do con el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se sirvió expedir la Real orden de 16 de Octubre de aquel año, en la que se previno á dicho Plenipotenciario hiciese saber á D. Carlos: „que por su conducta temeraria y contumaz habia incurrido en el concepto legal de conspirador contra el Monarca pacíficamente reconocido; de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del Reino, de promovedor de la guerra civil; y que serian aplicados á su persona y bienes y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública; siendo tratado como rebelde con todo el rigor de las leyes, si llegase á pisar el territorio de España.”

El Plenipotenciario, acompañado del baron de Ramafort, puso en sus manos la citada Real orden en 23 de dicho mes: y en aviso oficial del 24 dice, que S. A. la leyó á presencia de los mismos y de dos de su servidumbre: y que concluida su lectura expresó: „Quedo enterado: veremos quién tiene mas derechos; yo tambien haré uso de los míos.”

Tal es el extracto de la mencionada certificacion, cuyos antecedentes obran originales en la Secretaría del Despacho de Estado.

Para la ilustracion de V. M. y de las Córtes, creo de mi deber llamar vuestra atencion soberana hácia otros hechos anteriores y posteriores, que conducen á calificar la conducta del mal aconsejado Príncipe, y á descubrir el plan de sus secuaces.

Parece que este no era personal, sino de partido. El escrito incendiario titulado „*Españoles, union y alerta,*” impreso fraudulentamente y difundido con profusion en 1825, si bien se cuidó de correr un velo sobre sus autores y cómplices, los resultados de sus doc-

trinas subversivas, que estallaron en 1826 y 27 en las provincias de Guadalajara y Cataluña, y que se comprimieron de una manera paliativa; estos indudables sucesos ocurridos cuando, según el estado de cosas, estaba llamado D. Carlos á la inmediata sucesion, prueban hasta la evidencia que el plan era apoderarse desde luego del mando para hacer triunfar ciertos principios, apelando á la manifiesta rebelion, y si menester fuese, al abominable crimen del regicidio. Consta de público y notorio; y constaria por documentos auténticos si no los hubiera sustraído criminalmente de su depósito el que los tenia á su cargo, que por medio de aquellas tentativas se aspiraba á sentar en el Trono á D. Carlos, desposeyendo á su augusto Hermano á viva fuerza, ó arrancándole una renuncia. Pero no consta un solo acto de palabra ó por escrito, por el que dicho Príncipe desaprobase tan horrendos crímenes, intentados á nombre suyo, sin embargo de que parecian reclamar esta manifestacion su honor, la tranquilidad del reino, y la preservacion de las víctimas inmoladas por ambas partes.

El desacordado Príncipe, despues de haberlos patrocinado con tan extraño silencio, le rompió en fin con hechos de indudable traicion, cuales son la protesta de 29 de Abril y los decretos de 4 de Octubre de 1833, por los que osó desconocer y atacar de frente las decisiones mas solemnes de las Córtes con su Rey sobre la sucesion de la Corona.

Inflexible en tan criminal propósito, su concurrencia positiva á la insurreccion y á la guerra civil, no solo consta de notoriedad, sino de documentos auténticos que obran en la Secretaría de mi cargo.

Entre los efectos aprehendidos en la villa de Guarda en el mes de Abril del presente año, se encuentran

varios papeles de las supuestas Secretarías de Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, al cargo de D. Joaquin Abarca, Obispo de Leon; unos de letra, firma y rúbrica de Carlos, otros con iguales caracteres del citado Obispo, y otros con la sola rúbrica de este: decretos autógrafos de nombramiento de Secretarios del Despacho y de Capitanes generales: copias y minutas de otros, con instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á recaudar contribuciones y á promover la desercion de las tropas; concesiones de grados en el ejército y de grandes Cruces; anatemas y procripciones de muerte y confiscacion de bienes á todas las autoridades que permaneciesen fieles á la REINA mi Señora. Por manera que, reunida bajo un punto de vista la cuestion del hecho, resulta, sin dar lugar á duda: 1.º que D. Carlos María Isidro de Borbon dió pábulo con su silencio á la rebelion intentada á su nombre; y que estalló mas de una vez cuando no sobreviniendo novedad, le hubiera correspondido subir al Trono por derecho propio: 2.º que trasmitido este derecho á la Hija primogénita que el cielo concedió á V. M., se negó abiertamente á reconocerla por sucesora, desobedeciendo á su Rey y Señor, segun resulta de su protesta hecha en Ramallon á 29 de Abril de 1833: 3.º que llevó adelante esta conducta criminal por medio de las mas solemnes declaraciones desde el instante en que tuvo noticia oficial del fallecimiento de vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.), como lo acreditan las cartas-órdenes expedidas en Santarem á 4 de Octubre de 1833: 4.º que ha consumado su punible resolucion, agotando los recursos de la seduccion, y empleando la fuerza por medio de los seducidos.

El mal aconsejado Príncipe en sus comunicaciones

autógrafas de 9 y 21 de Junio de 1833 pidió explícitamente que se le impusiese, si era reo, el castigo merecido. Y el Consejo de Gobierno, que la sabia prevision del Soberano instituyó por su expresa y última voluntad para ilustrar á V. M. en los casos árdulos y graves que pudieran sobrevenir, durante la menor edad de vuestra excelsa Hija la REINA mi Señora, fue de parecer, y lo acordó así V. M. en 16 de Octubre, conforme con el dictámen de vuestro Consejo de Ministros, que pues habia incurrido D. Carlos en los crímenes de conspirador, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, debian aplicarse á su persona y bienes y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, y tratársele como rebelde con todo el rigor de las leyes, si llegaba á pisar el territorio de España.

Lanzado de sus fronteras y del vecino reino de Portugal por el valor y lealtad á toda prueba de vuestras armas, refugiado en un reino amigo, todavía la generosidad de V. M. le ofreció una pension decorosa, con arreglo á lo estipulado en el tratado de cuádrupla alianza, bajo el supuesto de que renunciase al criminal designio de perturbar la paz y sosiego de estos reinos. Pero el obcecado Príncipe desechó la propuesta, é impelido despues por viles y codiciosos intrigantes ha osado pisar el territorio de la lealtad. Es pues llegado el caso de que se le trate como rebelde con todo el rigor de las leyes.

Siglos há, Señora, que en la ley 1.<sup>a</sup>, tít. 2.<sup>o</sup>, Partida 7.<sup>a</sup> se previno, que la primera y la mayor de las traiciones, y la que mas fuertemente debe ser escarmen-tada, es aquella en que se aspira á desapoderar del rei-

no á su legítimo poseedor. A tan horrendo crimen impone la ley 2.<sup>a</sup> del expresado título y Partida la pena capital y la de confiscacion de bienes; añadiendo que los hijos varones nunca puedan haber honra de caballería, nin de otra dignidad, nin oficio; y prohibiéndoles heredar y percibir mandas de parientes ó extraños, si bien deja á las hijas la capacidad de percibir por herencia una parte alicuota de los bienes de sus padres. Y segun la ley 3.<sup>a</sup>, ha lugar el juicio despues de la muerte del que hizo la traicion, y la ocupacion á su heredero de todos los bienes que le vinieron de parte del traidor.

Semejantes disposiciones son conformes á las del período primero de la Monarquía, y á las que se publicaron coetáneamente ó despues de las Partidas.

La ley 6.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, libro 2.<sup>o</sup> del Fuero Juzgo, previene que: „si alguno probare de tolerer el Regno al „Príncipe reciba muerte..... é sus cosas sean en poder del Rey.”

La ley 1.<sup>a</sup>, título 3.<sup>o</sup>, libro 1.<sup>o</sup> del Fuero Real (que es la 1.<sup>a</sup>, título 1.<sup>o</sup>, libro 3.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion) dispone que: „Cuando quier que avenga finamiento del Rey, todos guarden el Señorío é los derechos del Rey á su Fijo ó á la su Fija que reinare en su lugar..... é si alguno, quier de gran guisa ó de menor guisa, esto no compliere, él y todas sus cosas sean en poder del Rey, é faga dél é de sus cosas lo que quisiere.”

La ley 2.<sup>a</sup>, título 7.<sup>o</sup>, libro 12 de la Novísima Recopilacion impone igualmente la pena de confiscacion de todos sus bienes al traidor.

No caben decisiones mas adecuadas al caso de que se trata. La letra y el espíritu de estas leyes del Reino,

señalamente las de Partida, dictadas para librar á los pueblos de los males sin cuento que les acarrea el crimen de traicion „ que se face contra la persona del „ Rey ó contra la procomunal de la tierra”, segun la expresion de la mencionada ley 3.<sup>a</sup>, no dejan lugar á duda de que D. Carlos María Isidro de Borbon ha perdido el derecho á la Corona; y que le ha perdido igualmente la línea de que es cabeza. Sus hijos quedan privados de todos los bienes que correspondian al padre; y el primero, el mas apreciable de estos bienes, era ciertamente el derecho á la sucesion. Sus hijos, segun la ley, „ non pueden haber oficio alguno.” ¿Y cómo podrían aspirar al de gobernar estos Reinos? Su ulterior descendencia procederá de una rama separada del tronco para los efectos de la sucesion que antes la correspondiera, y que nada ha podido trasmitirle despues de declarada su incapacidad.

En vano se pretenderia invocar las ideas generosas del siglo sobre la no trasmision de las penas á la posteridad inocente. V. M. se ha dignado consagrar en el proyecto de Código penal este principio, tan conforme á la sana moral como á una política ilustrada. Pero el caso en cuestion es muy distinto. La estabilidad de los Tronos, íntimamente enlazada con el bienestar de los pueblos, no consiente por su propia índole la creacion de derechos perpetuos é inamovibles en la importante materia de sucesion á la Corona, como los que pueden y deben tener lugar en un Código civil para el sostenimiento y amparo de la propiedad individual. La suerte de una Nacion, tanto al presente como en lo porvenir, quedaria expuesta á todos los peligros, sin ningun escudo ni defensa, si careciese de facultad para proveer á su propia conservacion en circunstancias tan extraor-

dinarias como las actuales. Y proveyendo á ella no irroga perjuicio á derecho de tercero; porque este derecho se halla esencialmente subordinado al anterior é imprescriptible de la existencia de la misma sociedad.

Tampoco tienen lugar las doctrinas comunes de los mayorazguistas, segun las cuales los llamados á la sucesion no derivan su derecho del ultimo poseedor, sino del fundador. El crimen de alta traicion exigia medidas fundamentales que afianzasen los Tronos, y precavieran las convulsiones que alteran la paz de los pueblos. A esta clase pertenece la que con sábia prevision dictó el célebre legislador de las Partidas en la mencionada ley 2.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup>, Partida 7.<sup>a</sup> Y los fundadores de vínculos que aspiraron á evitar su aniquilamiento por la aplicacion de la pena que aquella impone á los reos de lesa Magestad excogitaron la cláusula de que, «si alguno de sus descendientes poseedores incurriesen en el crimen expresado, se entendiera haber renunciado y perdido su derecho un dia antes de perpetrarlo, y haber hecho tránsito al sucesor inmediato.»

En el mayorazgo de la Corona, creado por la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, Partida 2.<sup>a</sup>, no se encuentra el menor vestigio de semejante cláusula de salvedad. Por el contrario, cuando habla del tránsito á los trasversales, á falta de sucesion directa, previene literalmente «que lo haya el pariente mas propincuo, seyendo ome para ello, é non habiendo fecho cosa porque lo deba perder.»

Ni era de esperar de la sabiduría del legislador que hubiese dejado el Reino á merced de las pasiones, y sin la competente seguridad que reclama el bien de la Nacion. El mayorazgo de la Corona, fundado para precaver los horrores de la anarquía, los estragos de las guer-

ras civiles, las intrigas de las elecciones, y las contiendas á mano armada sobre la sucesion del Reino, lleva implícita, en cuanto á los derechos que ha creado para que puedan ser efectivos, la condicion esencial de “subsistir” las cosas en el mismo estado, sin resolucion en contrario por parte del fundador.”

Es un hecho histórico indudable que le erigió el sábio autor de las Partidas, prohiendo la antiquísima costumbre y ley del Reino; que recibió su estabilidad y firmeza de la unánime y simultánea voluntad de Don Alonso el XI y de los asistentes á las Córtes de Alcalá de Henares de 1348: que su naturaleza se alteró, si se quiere, en las Córtes de 1713; pero las de 1789, celebradas con la misma solemnidad, en union con la pragmática de 1830, que dió publicidad á sus deliberaciones, restablecieron su forma primitiva.

Sobre bases tan sólidas descansa la resolucion de V. M., anunciada en el mencionado discurso del Trono, por la que se sirvió someter al exámen y deliberacion de las Córtes la grave cuestion de que se trata.

Las Córtes, Señora, de 1834 que ha reunido la sabiduría de V. M. y su incansable deseo de promover la felicidad de la Nacion, no ceden en legitimidad á las mas solemnes del Reino; pues que su organizacion ha rectificado defectos clásicos de que adolecian las antiguas. Por consiguiente pueden y deben tomar en consideracion, si la estabilidad del Trono, si la suerte presente de España y su futura felicidad reclaman la exclusion de la sucesion á la Corona del sedicioso Príncipe D. Carlos María Isidro de Borbon y de toda su línea, segun parecen disponerlo las indicadas leyes, y con especialidad la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup>, Partida 7.<sup>a</sup>

Si Felipe V, con las Córtes de 1713 (á las que se

acogen el culpable Príncipe y sus partidarios) pudo excluir de la sucesion preferente que les daba la ley de Partida á las hembras de mejor línea y grado, postergando su respectiva descendencia, sin que le arredrara la consideracion de los que se llaman derechos adquiridos, y que reclama ahora el D. Cárlos, parece fuera de toda duda que no se puede privar á las presentes Córtes, en union con V. M. como REINA Gobernadora, de ejercer tan importante prerogativa.

La union sincera de la Nacion y del Trono en materia tan grave y de tanta trascendencia, aleja toda sospecha de parcialidad ó resentimiento, y dará á la decision que se tome el carácter conveniente de legalidad y firmeza.

La mas imperiosa ley de los Estados, la de su conservacion y tranquilidad, reclama la adopcion de una medida conforme á las leyes del Reino, y á las bases de toda sociedad bien ordenada. En vano la lealtad y denuedo de las tropas de V. M. triunfarian de los esfuerzos de los facciosos; en vano se desvelaria V. M. para proporcionar á la Nacion, con la concurrencia de las Córtes y bajo la egida de las leyes fundamentales que el ESTATUTO REAL ha restablecido, las mejoras reclamadas por la ilustracion del siglo y por las necesidades de los pueblos; todo seria instable y poco seguro si se dejase la menor esperanza de que pudieran algun dia sentarse en el augusto Solio de la lealtad los hijos ó descendientes del Príncipe rebelde. Sus parciales, afectando quizá obediencia y respeto á la REINA mi Señora y á V. M., difundirian mañosamente ideas subversivas encaminadas á paralizar la accion del Gobierno, á quebrantar su fuerza moral, á sembrar desconfianzas, á desunir á los celosos defensores de la legitimidad, y á preparar por estos

medios reacciones parciales, precursoras tal vez de una general que acelerase el cumplimiento de sus criminales designios.

En tal estado, Señora, podrá V. M. dignarse someter á la deliberacion de las Córtes generales del Reino la conducta de D. Carlos María Isidro de Borbon y Borbon, para que, tomándola en la consideracion debida, recaiga la Declaracion solemne de; „quedar excluido „dicho Príncipe y toda su línea del derecho á suceder „en la Corona de España.” Riofrio 5 de Agosto de 1834. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Vuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y mas obediente súbdito. = Nicolás María Garelly.

SEÑORES:

En cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las Cortes generales del reino en el día de su solemne apertura de someter á su deliberacion la conducta del Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recayese la decision mas justa y conveniente; se sirvió S. M. mandar que se sometiese al examen y discusion de las Cortes generales del reino la exposicion que sobre tan interesante asunto le habia presentado su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia; la que se presentó al Excmo. de Tróceses del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, tuviese su debido cumplimiento la solemne resolucion.

En dicha exposicion presenta á S. M. el Sr. Secre-

## DICTAMEN

De la Comision del Estamento de Próceres del reino sobre el expediente del Sr. Don Carlos María Isidro de Borbon.

### SEÑORES:

**E**n cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las Córtes generales del reino en el dia de su solemne apertura de someter á su deliberacion la conducta del Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recayese la decision mas justa y conveniente, se sirvió S. M. mandar que se sometiera al exámen y discusion de las Córtes generales del reino la exposicion que sobre tan interesante asunto le habia presentado su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia; la que se presentó al Estamento de Próceres del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, tuviese su debido cumplimiento la soberana resolucion.

En dicha exposicion presenta á S. M. el Sr. Secre-

tario del Despacho un extracto de los hechos oficiales mas señalados que obran en las Secretarías del Despacho de Estado y de su cargo; un recuerdo de las leyes del reino y de los principios de la jurisprudencia universal y nacional, que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traición que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclaman la imparcial y pronta aplicacion del remedio á los males de que se ve hoy dia aquejada la Nacion, y de los que la podrian sobrevenir en lo sucesivo.

La Comision que el Ilustre Estamento se sirvió nombrar, para que con presencia de dicha exposicion y documentos que la acompañaban, informase si procedia ó no la declaracion solemne á que termina, *deberse excluir á dicho Sr. D. Carlos y toda su línea del derecho de suceder en la corona de España*, siente todo el peso de la gravedad de este asunto; pero los documentos á que se refiere la Exposicion del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y otros que posteriormente se le remitieron á peticion suya; y los tan notorios como escandalosos sucesos de la Granja, con la solemne declaracion de S. M. de 31 de Diciembre de 1832 con aquel motivo, arrojan suficiente luz para la ilustracion del Estamento, asi como han servido á la Comision para el convencimiento de la justicia y necesidad del dictámen que le propone.

Los expresados documentos, que son los que comprenden la certificacion librada por el que entonces era Secretario de Estado D. Francisco de Zea Bermudez, se refieren á las contestaciones que habian mediado entre el Sr. D. Fernando VII y S. M. la REINA Gobernadora por una parte, y el Sr. Infante de la otra, re-

lativamente al reconocimiento y jura de S. A. R., que hoy reina felizmente, por Princesa heredera del trono, segun las leyes fundamentales de la monarquía, y á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto Soberano para evitar el mal influjo que pudiera tener en el sosiego de estos reinos la permanencia del Señor Don Carlos en el de Portugal. S. M. quiso certificarse de las disposiciones del Sr. Infante para concurrir al acto solemne de la jura, de las que habia dado anteriormente motivos de desconfianza; y en Real orden de 21 de Abril del año próximo pasado le exigió que manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa, segun debia; cuyas expresiones indican bastante la persuasion en que S. M. se hallaba de que el Sr. Infante tenia pretensiones al trono.

En contestacion á esta Real orden, dada en Ramallon á 29 del mismo Abril, rompió el silencio con que hasta entonces habia disimulado sus intentos, y negándose á reconocer los derechos de la Señora Princesa, se declaró en guerra con el Rey al mismo tiempo que se confiesa su fiel vasallo, y con la nacion, despreciando la solemne declaracion hecha en las Córtes de 1789, y el reconocimiento y pleito homenaje que habia hecho en ellas á la Señora Princesa. Las contestaciones sucesivas del Señor Infante y las respuestas de S. M. prolongaron una correspondencia autógrafa, y motivaron varias Reales órdenes comunicadas á D. Carlos por medio del Enviado en Portugal, hasta que llevó á efecto sus planes de rebelion. S. M., que muy de antemano conocia los designios del Señor Infante, hubo de creer que los precavia, dándole licencia para trasladarse á Italia; pero desde su contestacion se conoció, que

habiéndosele obligado á la manifestacion franca que habia hecho, no retrocederia de sus designios; y cubriendo su desobediencia con la máscara de la hipocresía, pretextó la santificacion del dia del Corpus, y el estado contagioso en que se hallaba Lisboa, para diferir el viage; al mismo tiempo que en su autógrafa de 19 de Mayo decia á S. M.: „que le daría gusto y le obedeceria en todo partiendo lo mas pronto que le fuese posible, porque así lo queria S. M., á quien obedeceria en cuanto fuese compatible con su conciencia; „pero que se aproximaba el dia del Corpus, y pensaba santificarlo lo mejor que pudiese en Mafra.” S. M. le autorizó para ello; pero le mandó expresamente que no dilatase mas el viage, y que le realizase precisamente para el diez ó doce del mismo mes.

La santificacion del Corpus y las protestas de obediencia al Rey tuvieron por objeto el ocultar su designio de ir á Coimbra, lo que S. M. le habia ya prohibido expresamente por Real órden de 7 de Mayo anterior. No obstante, y sin temor al contagio de que se hallaban infestados los lugares del tránsito, marchó á aquella ciudad, desde donde escribió á S. M. comunicándole su feliz arribo, y lisonjeándose de que mereceria su aprobacion aquel viage, que tenia por objeto el despedirse de su sobrino Don Miguel. S. M. lo desaprobó, reiterándole las órdenes mas terminantes para que se embarcase.

En la reiteracion de estos mandatos, y en la invencion de nuevos pretextos para eludirlos, llegó el 18 de Agosto, en cuya fecha dió cuenta el Plenipotenciario de la respuesta que habia dado el Señor Infante á sus nuevas instancias para que realizase el embarque= „que estaba resuelto (contestó) á efectuarlo en Lisboa

„cuando aquella ciudad fuese restituida á su legítimo Rey;” y al Plenipotenciario le intimó, „que ya no tenia que tratar con él de semejante asunto, sino con el Señor Don Miguel.”

Irritado S. M. con tal desacato se sirvió expedir la Real orden de 30 de Agosto, en que recapitulando por sus fechas todas las contestaciones que habian mediado, y órdenes que en su vista se le habian comunicado, concluia mandándole: „que inmediatamente eligiese alguno de los medios que se le habian propuesto para su embarque; que cualquiera excusa ó dificultad con que demorase su viage, la miraria como una pertinacia en resistir á su voluntad; y que mostraria, como lo juzgase conveniente, que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey.”

Esta terminante resolucion produjo el mismo efecto que las anteriores, como era de esperar, y en 21 de Setiembre dió aviso el Plenipotenciario de la contestacion del Señor Infante: „que no habia variado de resolucion; y pues que se habia convenido en complacer al Rey despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey Fidelísimo, esperaria á que esto se verificase.”

En aquellos dias ocurrió el fallecimiento de S. M., sin que se hubiesen hecho efectivas las conminaciones con que se le amagaba; y los reiterados y enérgicos mandatos de S. M. la REINA Gobernadora no pudieron ser mas felices que los de su augusto Esposo, hasta que fueron acompañados de la única y poderosísima razon que se respeta en tales casos, de la que si se hubiera usado, como era justo, desde que se conocieron los designios del Señor Infante, no se veria la nacion envuelta en la guerra civil que la devora.

Desde el funesto fallecimiento de S. M. varió el Sr. Infante de conducta y de lenguaje. A la notificación que le hizo nuestro Plenipotenciario de las Reales órdenes de S. M. la REINA Gobernadora, relativas al mismo objeto que las anteriores, contestó: „que las circunstancias habían variado completamente; que nadie tenía autoridad para mandarle, ni él la menor necesidad de obedecer ni de responder á nadie: que tenía derechos muy evidentes, y superiores á todos los otros, sobre el Trono de España; y que no reconocía ya en el Plenipotenciario la facultad de notificarle orden alguna.” No obstante, al día siguiente le llamó, y revistiéndose de la dignidad Real, le intimó la obediencia que le debía como á Rey legítimo de España, condecorándole al mismo tiempo con el carácter de su Ministro; á lo que se negó leal y honradamente el Plenipotenciario, respondiéndole el Sr. Infante, que *hacia bien*, y que se retirase; entregándole en aquel acto las cinco cartas que se extractan en la exposición del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, dirigidas á S. M. y Señores Infantes, al Duque Presidente, y otras Autoridades, exigiendo que se le reconociese por Rey de España, y que se circulasen las órdenes según costumbre.

En vista de estos antecedentes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se sirvió S. M. la REINA Gobernadora expedir la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado, en que se declara: „Que el Infante D. Carlos por su conducta temeraria y pertinaz había incurrido en la nota legal de conspirador contra el Monarca, pacíficamente reconocido; de concitador á la rebelion; de perturbador de la paz del Reino, y de promovedor de la

guerra civil; y que serian aplicadas á su persona y bienes y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública.”

Estos son los hechos que resultan de los documentos que se han pasado á la Comision, en los que funda el dictámen que tiene el honor de presentar al ilustre Estamento; y, aunque deseaba tener otros á la vista, que por las épocas en que ocurrieron, exceden en importancia á los que obran en el expediente, la fatalidad que preside á nuestro destino hizo que se pusiesen al cuidado de manos infieles los testimonios mas irrefragables de la traicion y rebeldía con que se ha estado conspirando muchos años hace contra los legítimos derechos de la sucesion; de los planes adoptados para consumir tan horrendo crimen; de las personas encargadas de su ejecucion; de las comprometidas en todos sentidos, y de la cooperacion del Sr. Infante; cuyas relaciones ha mostrado la experiencia, y confirman los hechos del día, que no se limitaban al círculo de los intereses personales de sus parciales en la Peninsula; pero, aun cuando la traicion haya extraviado dichos documentos, existe su memoria en la de todos los españoles leales, que observaban con admiracion la conducta del Gobierno en este asunto, y sirven de base á la opinion pública tan firmemente pronunciada, como lo manifiesta la conducta de todas las Provincias y del Ejército, cuya lealtad, al mismo tiempo que de admiracion á los buenos, sirve de terror y espanto á los traidores de todas clases.

A continuacion de los documentos que se extractan en la exposicion presentada á S. M., hace el Sr. Secretario de Gracia y Justicia varias reflexiones para ilus-

tracion de S. M. y de las Córtes , en el concepto de que podrán concurrir para calificar la conducta del señor Infante , y para descubrir el plan de sus secuaces. Llama la atencion hácia el contenido de ciertos papeles entre los aprehendidos en la Villa de Guarda en Abril del presente año, por ser documentos autógrafos de nombramiento de Secretarios del Despacho , copias y minutas de instrucciones dirigidas á insurreccionar las Provincias , á la recaudacion de contribuciones , á promover la desercion de las tropas , á la concesion de grados y gracias , á la fulminacion de anatemas contra las Autoridades y personas que han permanecido fieles al Gobierno legítimo. Todos estos son los medios ordinarios que se emplean en semejantes casos, y que podrán servir al Gobierno para el que deba tener con los que de algun modo se le hayan hecho sospechosos; y confirmando al mismo tiempo los crímenes de que se ha hecho reo el Sr. D. Carlos , que sirvieron justamente de fundamento á la citada Real órden de 16 de Octubre.

Refiere en seguida las disposiciones de las leyes de Partida, Fuero juzgo y Real y de la Novísima Recopilacion , que hablan de las traiciones y de sus penas. Reflexiona rebatiendo las objeciones con que quisieron escudarse los que no perciben la diferencia de los crímenes comunes á los cometidos contra la seguridad de las naciones , para hacer trascendentales á los hijos algunas penas, sin las que no se proveeria á la seguridad de la sociedad , y á la estabilidad del Gobierno constituido. Se hace cargo del error comun que gradúa la sucesion al trono por las mismas reglas que las de los mayorazgos; y aunque llama mayorazgo á la corona de España , suponiendo que se fundó por el autor de las Leyes de Partida en la 2.<sup>a</sup>, ley 2.<sup>a</sup>, título 15, todavía

expresa la diferencia que hay de este á los demas para el caso en cuestion, sobre lo que llamará la Comision la atencion del Estamento, para que se ponga en claro este punto de tanta trascendencia, y que tantos y tan graves males ha causado á la Nacion y á la Europa entera.

De los documentos que la Comision ha tenido á la vista, y que ha meditado con madurez y detenimiento, resulta demostrado: 1.º Que el Infante D. Carlos se ha negado abiertamente á reconocer por legítima heredera de la Corona de España á la hija primogénita del Señor D. Fernando VII, á pretexto de los derechos preferentes que presume tener, y que solo Dios le podia quitar, dando á S. M. un hijo varon. 2.º Que á pretexto de tales derechos desobedeció al Rey con subterfugios ridículos, y despreció el inconcuso derecho que la Nacion ejerció en las Córtes de 1789, restableciendo la forma primitiva en el orden de suceder en la Corona, alterado igualmente por el Sr. D. Felipe V. 3.º Que desde que dicho Sr. Infante tuvo noticia del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII, se declaró Rey de España, y presumió ejercer los actos mas sublimes de la soberanía. 4.º Que con anterioridad al fallecimiento del Sr. D. Fernando VII habia incurrido en el crimen de conspirador y concitador á la rebelion, y de perturbador de la paz del reino. Y últimamente, que ha consumado sus crímenes, no solo promoviendo la guerra civil, sino poniéndose al frente de ella.

El primero y segundo punto tienen íntima conexion entre sí; puesto que el único fundamento de que el Sr. Infante hace descender sus pretendidos derechos, es la alteracion que el Sr. D. Felipe V quiso introducir; y aunque el respeto obliga á la Comision á expresar

su dictámen sobre este asunto con las expresiones mas acomodadas á la alta consideracion que es debida á las personas de que habla, no puede dejar de llamar su atencion el que sobre un cimiento tan débil y frívolo se quiera levantar un edificio tan monstruoso. Se agolpan las consideraciones á que provoca esta conducta, y las deja la Comision al íntimo convencimiento que de algunos años á esta parte dan los sucesos ocurridos en el reino y fuera de él, para que el Estamento de ilustres Próceres desenvuelva en la discusion, si lo tiene por conveniente, este enigma, que no lo ha sido para la generalidad de los españoles, con que el Sr. Infante y sus sostenedores de dentro y fuera del reino quieren disfrazar su conducta. La Comision está persuadida de que esta no es cuestion de derecho, sino de partido, y de que como tal debe resolverse. ¿Cómo podrán el Señor Infante y sus secuaces sostener la paradoja de que solo Dios puede derogar lo que hizo Felipe v, cuando él mismo, poco satisfecho de su obra, se contentó con que se insertase entre la coleccion de los autos acordados que jamás tuvieron fuerza de ley, y solo podian alegarse en defecto de ellas? Pero, aun cuando se dé á aquel auto el carácter de ley fundamental hecha con todos los requisitos necesarios, no por eso dejaria de ser obra de los hombres, sujeta á todas las alteraciones que exigen las necesidades humanas; y no por otra razon podrian las Córtes del año 13 alterar la antiquísima costumbre y leyes del reino que arreglaban la sucesion. Las Córtes del año 89 restablecieron su forma primitiva; y la confirmaron las posteriores en que fue jurada Princesa de Astúrias la hija primogénita del Señor Don Fernando VII, ya actualmente reconocida y jurada por REINA legítima de España. La Nacion tiene

ahora, y tuvo en 1789, los mismos derechos y poderío que en 1713; y si entonces, á pesar de los juramentos que la obligaban á guardar religiosamente y en toda su integridad los antiquísimos usos, costumbres y leyes que arreglaban el modo y órden de suceder en la suprema autoridad del Estado, se creyó con facultades para alterarlas, porque así lo exigiria el bien del mismo, que es la suprema y única ley que reconoce, ¿no podria en 89 hacer lo mismo por identidad de razones? Lo hizo, restableciendo la ley primitiva; y el que obra contra tales resoluciones, incurre en los crímenes de conspirador, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, y de traidor á la patria, y al Rey, que es el caso en que se halla el Sr. Don Carlos.

No se puede poner en duda que el Sr. Infante y sus parciales no esperan el triunfo de su causa de la fuerza de sus razones: no es el conocimiento de sus derechos el que dirige su conducta. Los sucesos ocurridos en las provincias de Cataluña y Guadalajara cuando segun el estado de las cosas era llamado el Sr. Infante á la inmediata sucesion del trono, en los que siempre se le proclamaba con el renombre de Carlos V, sin que por su parte diese entonces ni posteriormente la menor señal de desaprobacion, como debia hacerlo para salvar su honor y responsabilidad, prueban hasta la evidencia que todo se hacia con su acuerdo, y que el recurso á sus pretendidos derechos no es mas que un pretexto con que intenta alejar la nota de usurpador con que le caracteriza la opinion general fundada en aquellos hechos, y confirmada por los que sucesiva y frecuentemente se han estado repitiendo. Las contestaciones que dió á las reiteradas órdenes de S. M. para que

emprendiese el viage á Italia, no dejan duda sobre esto; y la devocion y demas pretextos con que las eludia, al mismo tiempo que protestaba el mas tierno cariño á su hermano, y el mas profundo respeto á su Rey y Señor, prueban hasta la evidencia, que solo se trataba de ganar tiempo para cuando llegase el que veian próximo del fallecimiento de S. M., en el que, á pretexto de sus pretendidos derechos, podia arrojar la máscara con que hasta entonces se habia encubierto, y poniéndose al frente de la sedicion, sin incurrir á su parecer en la nota de rebelde, facilitarse los auxilios que necesitaba para usurpar el trono.

Hay sobre esto un convencimiento tan íntimo y general en la Nacion, que evita á la Comision la necesidad de desenvolver mas esta idea. La conducta que observó el Sr. Infante despues que se anuncio como Rey de España; su fuga precipitada de Portugal á consecuencia de los gloriosos sucesos de nuestras armas, y su carácter conocido, prueban hasta la evidencia que su regreso á la Península no es consecuencia del convencimiento de sus derechos, sino movimiento de otros resortes que lo han impulsado, y que las Cortes no perderán de vista para proveer el oportuno remedio, y para precaver los funestos resultados á que nos conduciría la imprevision.

En circunstancias iguales á las que se halla en el dia la Nacion, que por desgracia eran muy frecuentes en los siglos pasados, se reunia esta en Cortes generales para sostener al Príncipe que habia jurado y colocado en el solio de sus predecesores, contra las pretensiones de los ambiciosos; para asegurar el cumplimiento de las leyes relativas á la forma y orden de sucesion, ó dictar en su razon las que creyesen oportunas; y para

precaver quanto pudiese turbar el sosiego y tranquilidad pública; y S. M. la REINA Gobernadora, imitando el ejemplo de sus predecesores, y queriendo restablecer las leyes fundamentales de la Monarquía, que un tiempo la elevaron á la cumbre del poder y de la prosperidad, ha convocado las actuales Córtes generales, para con su acuerdo tomar las medidas mas eficaces para asegurar los derechos de su excelsa Hija Doña ISABEL II, reconocida y jurada por REINA de España y legítima heredera del Trono de sus mayores contra las injustas pretensiones de su Tio el Sr. Infante D. Carlos.

Seria muy molesto, á mas de inútil, el que la Comisión hiciese una larga enumeracion de los casos iguales ó muy semejantes al en que nos hallamos, en que las Córtes proveyeron de remedio á los males con que los Príncipes ambiciosos turbaron el sosiego y bienestar de la Nacion. Lo ocurrido con la Reina Doña Isabel I, y las providencias que acordaron las Córtes reunidas con aquel motivo en Segovia y Valladolid el año de 1475, y en Madrigal el año siguiente, es un testimonio irrefragable de la fuerza y poder de las Córtes. A ellas acudieron los Reyes Católicos para contener los funestos estragos de la horrible tempestad que les amenazaba, y en su fidelidad y patriotismo hallaron el remedio que necesitaba el mal término á que los habian llevado los descontentos y las pretensiones del Rey de Portugal á la Corona de Castilla, por los derechos que presumia tener por su muger Doña Juana, hija de Henrique IV.

Tambien la hallará la segunda ISABEL en las presentes Córtes contra la tempestad que ha levantado su Tio D. Carlos; no cediendo estas á las antiguas en lealtad y celo para proveer á quanto sea necesario para sostenerla en el sόlio de sus mayores, y para precaver cuan-

to pueda turbar el sosiego y tranquilidad pública, que es la ley primera y suprema de los Estados: con arreglo á la cual es de dictámen la Comision de que el Estamento de ilustres Próceres debe declarar: Que el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon quede excluido del derecho de suceder en la Corona de España, por haber hollado lo mas sagrado de nuestras leyes fundamentales, las que arreglan el órden de suceder en la Corona; y por haber atropellado todos los derechos y fueros nacionales, que son la base de la tranquilidad, conservacion y bienestar de la Nacion, y el baluarte de la libertad y seguridad de sus individuos, que debe ser respetada por todos los miembros del Cuerpo político, sin distincion alguna; haciendo extensiva esta declaracion á su descendencia, como propone el Gobierno, sin que obsten para ello la resistencia que presenta la idea de transmitir la pena del delito á la posteridad inocente; ni las doctrinas de los mayorazguistas, segun las cuales el sucesor no deriva su derecho del último poseedor, sino del primer fundador. El absurdo de haber querido aplicar á los asuntos políticos las leyes civiles que se hicieron para arreglar las herencias entre particulares, ha llegado hasta el abuso de querer que se decidan por ellas las cuestiones mas árduas é importantes del derecho público, siendo asi que tienen fines y objetos encontrados. Las primeras tienen por objeto el interés y bienestar individual, y las segundas el interes y bien general, que casi siempre está en contradiccion con el otro: y siendo asi, ¿cómo podrán resolverse los asuntos políticos por las reglas civiles? De esta confusion de principios nace la disonancia que puedan encontrar algunos en la exclusion de la descendencia. En la opinion de los que asi piensan, la Nacion es un patrimonio y mayorazgo

de la familia reinante, como lo es de un particular un fundo ó una cabaña; idea que adoptada por varios Estados de Europa, ha dado por resultado la lucha en que estamos envueltos. El patrimonio y el mayorazgo se establecieron para bien y provecho del poseedor y su familia; y la dignidad Real y el Principado para beneficio y prosperidad de la Nacion; y por lo mismo la sucesion se ha considerado siempre como ley de Estado, y no como una propiedad. De este principio luminoso parte la Comision para proponer al Estamento la exclusiva de la descendencia del Señor Infante. La descendencia de un Príncipe que desconoce y ultraja los derechos de la Nacion, y al mismo tiempo la costumbre inmemorial y ley fundamental de sucesion, la jura hecha tan solemnemente en las Córtes generales del reino de la excelsa Hija primogénita del Rey, y los derechos públicos de la Nacion misma, á la cual ha ocasionado su obstinada rebelion tanta mortandad y estragos, no puede inspirar la confianza de que antepondrá á su interés privado el general de la Nacion, ni la de que seguirá en el Gobierno la marcha franca que reclaman las necesidades del Estado para llegar al remedio de los males que la oprimen, y la gloria y prosperidad á que la conduce la inmortal CRISTINA, que actualmente nos gobierna.

Nuestra historia nos ofrece hechos de esta naturaleza, en los que no solo se excluyó la descendencia, sino que se negó la obediencia al Rey por causas semejantes. En la sangrienta y dispendiosa guerra civil entre el Rey D. Pedro y su hermano D. Enrique, la Nacion usando de su poderío, y haciéndose superior á las leyes, consultando al bien general y á la pública tranquilidad, terminó aquella contienda reconociendo y alzando por Rey de Castilla á D. Enrique en las Córtes ge-

nerales celebradas en Burgos el año de 1367. Aun vivía el Rey D. Pedro, de cuya obediencia se separó la Nación; y sus hijas, que de antemano habían hecho reconocer por herederas legítimas del trono, quedaron excluidas de la sucesion.

Por identidad de razon debe excluirse la descendencia del Señor Don Carlos. El interés de la seguridad y estabilidad del trono; la felicidad, el bienestar y la tranquilidad general, la libertad y seguridad individual, y el progreso de la Nación en todos sentidos, exigen que se tome esta providencia, que la Comision propone al juicio superior del Estamento de ilustres Próceres del reino.

Madrid 28 de Agosto de 1834. = Jose María Puig. = Ramon Lopez Pelegrin. = El Conde de Pino-fiel. = Fr. Hipólito, Obispo de Lugo. = El Duque de Híjar, Marqués de Orani. = Manuel García Herreros. = Pedro Gonzalez de Vallejo, antiguo Obispo de Mallorca. = El Marques de Mancera y de Malpica. = El Conde de San Roman.

## DOCUMENTO NUMERO 3.º

**DICTÁMEN**

del Consejo de Gobierno sobre la exclusion del Señor Infante Don Carlos y su descendencia de la sucesion eventual á la Corona de España.

**E**xcmo. Sr. = Con los oficios de V. E. de 29 y 31 del pasado se han dirigido al Consejo de Gobierno para que exponga su dictámen, dos comunicaciones del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia sobre la grave cuestion de la exclusion del Infante D. Carlos y su descendencia de la sucesion eventual á la Corona de estos Reinos. Las referidas comunicaciones contienen en extracto varios documentos existentes en la primera Secretaría de Estado, y la certificacion librada al tenor de ellos por el Ministro, que fue de aquel ramo, D. Francisco de Zea Bermudez; todo dirigido á acreditar que el referido Infante se negó en 29 de Abril de 1833 á reconocer como inmediata sucesora del Trono á la actual REINA nuestra Señora Doña ISABEL II: que no obedeció las órdenes del Señor Rey D. Fernando VII (Q. E. P. D.) para salir de Portugal y pasar á los Estados Pontificios: que despues del fallecimiento de aquel Monarca, ha tomado el título de *Rey de España*, ha expedido decretos en calidad

de tal, y proclamas para seducir al ejército de S. M. la REINA nuestra Señora, y combatir abiertamente la sucesion de la que habia sido jurada como legítima heredera por las Córtes del Reino; y últimamente, que ha fomentado la guerra civil en algunas provincias, donde sus partidarios han peleado y pelean en la actualidad en defensa de sus pretendidos derechos, contra la legítima Soberana.

En virtud de estos antecedentes, añade el expresado Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, citando las leyes de Partida que hablan de los delitos de alta traicion y rebelion, que el Gobierno de S. M. abunda en la opinion de que el Infante D. Carlos María Isidro no solo ha perdido el derecho que le correspondia en su caso y lugar, sino que lo ha perdido para sí y su descendencia; y que cree deber llamar la atencion del Consejo hácia la gran conveniencia pública de excluir para siempre de la sucesion de la Corona la línea del referido Infante D. Carlos; pues la esperanza de que pudiera radicarse con el tiempo en cualquiera vástago de ella, perpetuaria las de sus partidarios, y daria lugar á continuas reacciones, disturbios y venganzas.

El Consejo, habiendo examinado detenidamente este grave negocio, opina que cuando lo exige la seguridad del Estado, y cuando se hace indispensable y urgente poner término á la guerra civil, impedir que esta se reproduzca y perpetúe, y cortar de raiz lo que pueda producir reacciones, disturbios y venganzas, reside en el Monarca, en union con los cuerpos que participan del poder legislativo, la facultad de preservar á la Nacion de tan grandes riesgos, por medio de una ley ó decision encaminada á este objeto. Por consiguiente entiende el Consejo que no puede disputarse á S. M. la REINA y á las

Córtes generales del Reino, previo el maduro y detenido exámen que requiere tan grave cuestion, la facultad de poder privar al Infante D. Carlos y su línea del derecho adquirido en virtud de otra ley del Sr. D. Alonso el XI, publicada en las Córtes de Alcalá del año de 1348; teniendo presente las Córtes para formar su juicio y proceder á la determinacion correspondiente, las consideraciones de conveniencia pública y de seguridad del Estado, y el tenor de las leyes que cita el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en las dos comunicaciones referidas.

En esta inteligencia, cree el Consejo que no hay inconveniente en que se proponga á las Córtes por el Gobierno el correspondiente proyecto de ley sobre la referida exclusion, á fin de que ambos Estamentos en su sabiduría procedan á examinar y discutir una cuestion tan grave é importante; y entiende tambien el Consejo que seria una consecuencia precisa de la referida propuesta de exclusion, el que fuese acompañada de la circunstancia de privar á los Príncipes y Princesas de esta línea de la facultad de volver á los dominios de España.

Lo que por acuerdo del Consejo manifiesto á V. E. contestando á sus citados oficios, y con devolucion de los antecedentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1834. = El Conde de Ofalia. = Sr. Secretario del Despacho de Estado.

## DOCUMENTO NUMERO 4º

**E**xcmo. Sr. = Con el mayor sentimiento tengo que manifestar á V. E. mi imposibilidad física para asistir á la sesion de hoy, por continuar en el mismo estado en mi dolencia, que aunque me permite ya dar algunos pasos, no me deja tener lá pierna sino en una postura horizontal, que no seria decente en el Estamento. Pero habiendo leído y examinado detenidamente la exposicion y documentos presentados por el Gobierno sobre la conducta del Infante D. Cárlos, antes y despues del fallecimiento del Sr. D. Fernando VI (Q. E. E. G.), y últimamente, el dictámen de la Comision nombrada para su exámen; por lo que me dicta mi conciencia, y por el convencimiento de lo que exige el bien y conveniencia pública de la Nacion, es mi voto conformarme absolutamente con dicho dictámen en sus dos extremos. Lo que manifiesto á V. E. para conocimiento del Estamento, en consecuencia de lo que le dije en mi aviso de 30 de Agosto próximo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1834. = Excmo. Sr. = Tomás José Gonzalez Carvajal. = Excmo. Sr. Presidente del Estamento de Próceres.

**E**xcmo. Sr. = Habiéndose aumentado considerablemente el ataque de gota que estoy sufriendo, y que segun manifesté á V. E. por mi oficio del 30 de Agosto último, me impidió, con harto sentimiento mio, de asistir al Estamento en aquél dia, tengo hoy el doble é

indecible disgusto de hallarme en la misma imposibilidad. = Ruego pues á V. E. se sirva hacerlo presente al Estamento de Ilustres Próceres, así como mis deseos de que la Comision reciba consignada en este oficio mi opinion y voto sobre el expediente del Sr. D. Carlos María Isidro de Borbon, terminante á que *débese excluir á dicho Señor Don Carlos y toda su línea, del derecho de suceder en la Corona de España.* Y á este mi voto franco y leal podrá la Comision dar toda la publicidad que conceptúe necesaria, y pueda suplir á mi dolorosa ausencia del Estamento en tan importante circunstancia. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1834. = El Duque de Berwick y Alba. = Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Excmos. Sres. = Con fecha de 1.º del mes próximo pasado tuve el honor de manifestar á VV. EE. la grave indisposicion de que me hallaba atacado, para que tuviesen la bondad de trasladarlo al Estamento, á fin de que constase la justa causa que por entonces me imposibilitaba tomar parte en sus interesantes sesiones. Desde aquella época, lejos de aliviarme en mis achaques y padecimientos, he recaído en ellos por dos veces, de suerte que en vez de hallarme con la aptitud necesaria para tomar parte en la interesantísima cuestion que VV. EE. tienen la bondad de anunciarme de orden del Excmo. Sr. Presidente, me veo, por ahora, en la necesidad de renunciar á tan justa satisfaccion. = Desde que empezó á agitarse la cuestion expresada, y trató el mal aconsejado Príncipe de arrebatarse la Corona y cetro de mano de nuestra adorada Soberana, ha sido constantemente mi modo de pensar, que dicho Príncipe, sus hijos y descendientes deben ser separados perpetuamente del derecho de suceder

á la Corona; no solo por la utilidad y conveniencia de la misma Nacion, y por los repetidos ejemplos ocurridos en las extrangeras, sino tambien por lo acaecido con el Sr. D. Felipe v, que siendo de la rama segundogénita de Francia, fue llamado primeramente por las Córtes de España, y despues por el célebre tratado de Utrech, con el único objeto de que no se reuniesen las dos Coronas en una misma cabeza.= En este mi modo de pensar, no solo me he mantenido y mantendré siempre á consecuencia de la utilidad y conveniencia pública, sino tambien en virtud de las disposiciones de las leyes de Partida, que excluyen de la sucesion, no solo al que incurre en este delito, sino tambien á sus hijos y descendientes: lo que tengo el honor de hacer presente al Estamento, para cumplir con el deber y obligacion que me impone mi conciencia, y la dignidad de Prócer á que he sido elevado por la munificencia de S. M. la Señora REINA Gobernadora.= Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1834.= Vicente Ramos.= Excmos. Sres. Secretarios del Estamento de Ilustres Próceres del Reino.

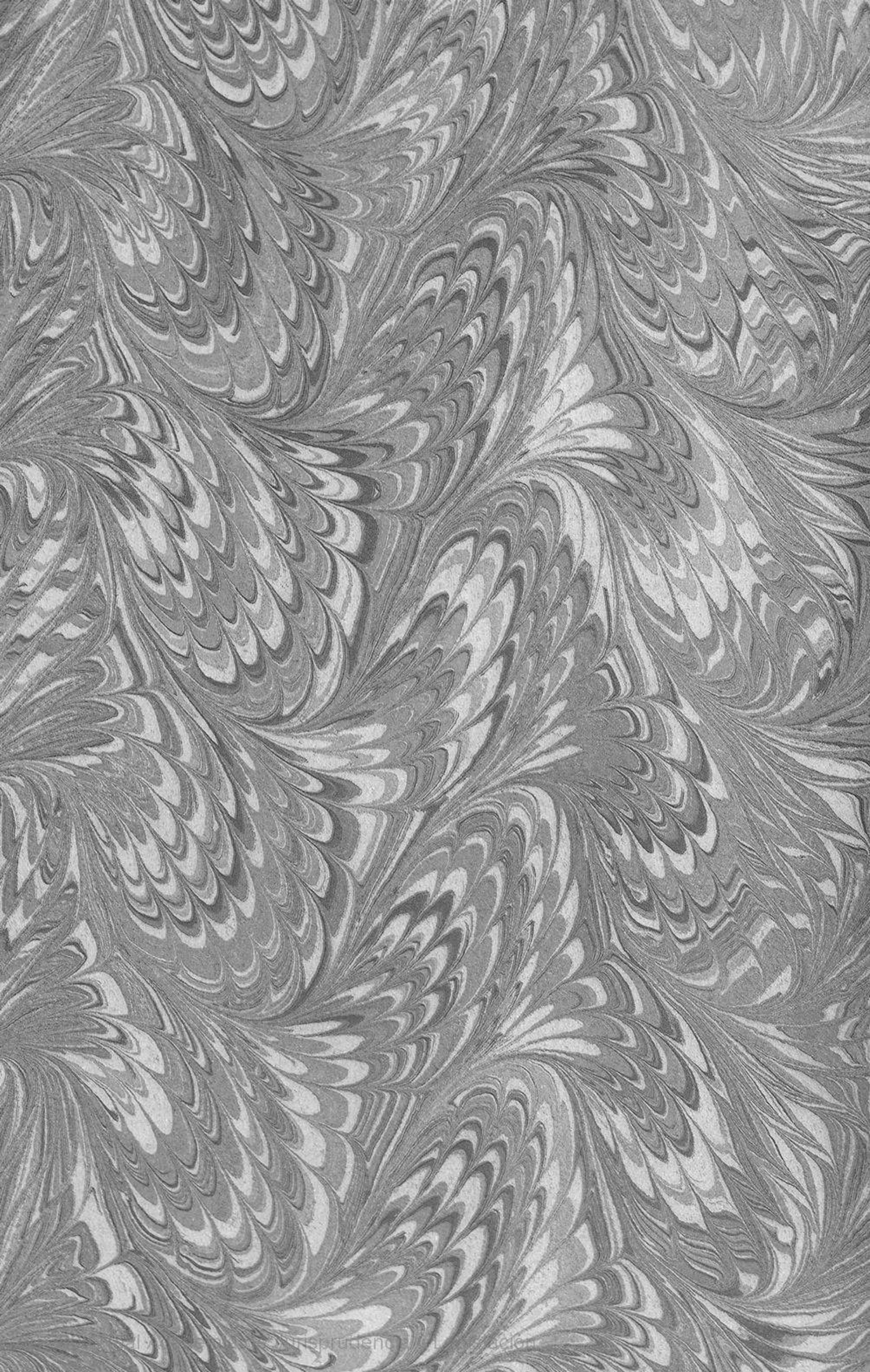


a la Corona; no solo por la utilidad y conveniencia de  
 la misma Nación, y por los repetidos ejemplos ocurri-  
 dos en las extrangeras, sino tambien por lo acaecido con  
 el Sr. D. Felipe V, que siendo de la rama segundo-  
 génita de Francia, fue llamado primeramente por las  
 Cortes de España, y despues por el célebre tratado de  
 Utrecht, con el único objeto de que no se reuniesen  
 las dos Coronas en una misma cabeza. = En este mi mo-  
 do de pensar, no solo me he mantenido y mantendré  
 siempre a consecuencia de la utilidad y conveniencia pú-  
 blica, sino tambien en virtud de las disposiciones de las  
 leyes de Partida, que excluyen de la sucesion, no solo  
 al que incurra en este delito, sino tambien a sus hijos y  
 descendientes: lo que tengo el honor de hacer presente  
 al Estamento, para cumplir con el deber y obligacion  
 que me impone mi conciencia, y la dignidad de Prócer  
 a que he sido elevado por la munificencia de S. M. la  
 Señora REINA Gobernadora. = Dios guarde a VV. EE.  
 muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1834. = Vi-  
 cente Ramos. = Excmos. Sres. Secretarios del Estamento  
 de Ilustres Próceres del Reino.













DISCUSION

DICTAMEN

DE LA

COMISION

0/2817